

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería por la que se autorizan tarifas de taxis de Sevilla. (PP. 3243/2000).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION UNION SEVILLANA DEL TAXI. SEVILLA.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	145 ptas.
Km recorrido	99 ptas.
Hora de espera o parada	2.174 ptas.
Carrera mínima	397 ptas.

Tarifa 2

Bajada de bandera	179 ptas.
Km recorrido	121 ptas.
Hora de espera o parada	2.718 ptas.
Carrera mínima	499 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de la Feria de Abril.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre de 0 a 24 horas.

Suplementos:

Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm: 56 ptas.

Servicios en días de Feria de Abril de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en el aparato taxímetro en la tarifa 2: 25%.

Servicios especiales (sobre lo marcado en el aparato taxímetro) Aeroclub de Tablada, Puerto Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa: 242 ptas.

Aeropuerto (entrada y salida): 527 ptas.

Ida al Camping Sevilla: 527 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17 ● CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)

CÁDIZ:

● QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27

CÓRDOBA:

● LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19 ● LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14

GRANADA:

● LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6

HUELVA:

● GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2

JAÉN:

● TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33 ● S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Navas de Tolosa, núm. 6

MÁLAGA:

● LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7 ● FACULTATIS IURIS, S.L., Tomás Heredia, núm. 11 ● LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10

SEVILLA:

● AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4 ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43 ● CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1 ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35 ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23 ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5 ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55 ● TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7 ● LIBRERÍA PLA & ALVAREZ, S.L., José Recuerda Rubio, Manzana 1.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2001.

322

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se modifica parcialmente el Anexo II de la de 16 de mayo de 1996, por la que se fija el baremo y se establecen las bases que deben regir tanto las convocatorias que con carácter general efectúa la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, como las específicas que efectúen las Delegaciones Provinciales de esta Consejería a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes definidos en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

372

Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica convocatoria para la presentación de solicitudes a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Enseñanzas de Régimen Especial para el curso 2000/2001, en el ámbito de esta Comunidad.

394

Número formado por dos fascículos

Martes, 9 de enero de 2001

Año XXIII

Número 3 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de diciembre de 2000, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2001.

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, establece la normativa básica para la aplicación en España de los regímenes de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, de arroz y de leguminosas grano, así como las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes comunitarios.

La normativa comunitaria se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) 3508/92, del Consejo, de 27 de noviembre, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, modificado por última vez por el Reglamento (CE) 1593/1999, del Consejo, de 17 de julio.

- Reglamento (CEE) 3887/92, de la Comisión, de 23 de diciembre, que dispone las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control, modificado por última vez por el Reglamento 2721/2000, de 13 de diciembre.

- Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, modificado por última vez por el Reglamento (CE) 1672/2000, de 27 de julio, para incluir en el mismo el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras. Por su parte, el Reglamento (CE) 2316/1999, de la Comisión, de 22 de octubre, regula las disposiciones de aplicación del mismo, y el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, regula las disposiciones de aplicación en lo referente a la utilización de las tierras retiradas para la obtención de materias no alimentarias.

- Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre, que dispone la concesión de un pago compensatorio a los productores de arroz.

- Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio, que dispone la concesión de un pago por superficie a los productores de leguminosas grano.

- Reglamento (CE) 1554/95, del Consejo, de 29 de junio, que dispone la concesión de una ayuda a la producción de algodón comunitario.

- Reglamento (CE) 609/1999, de la Comisión, de 19 de marzo, que establece las condiciones de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

De forma análoga, el Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, viene a establecer la normativa básica de los regímenes de ayudas directas al sector. La normativa comunitaria correspondiente se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que regula las siguientes ayudas:

Prima especial a los productores de bovinos machos.
Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.
Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas.

Prima por sacrificio.
Pago por extensificación.
Pagos adicionales.

- Reglamento (CEE) 2467/98, del Consejo, de 3 de noviembre, que regula la prima a los productores de ovino y caprino.

- Reglamento (CEE) 1323/90, del Consejo, de 3 de noviembre, que establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2001/2002, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas y de las que resulten de aplicación. Asimismo, establece los modelos de impresos para la declaración de las parcelas afectadas por ayudas al amparo de la siguiente normativa:

- El Real Decreto 283/1999, de 22 de febrero, que establece la normativa básica relativa al régimen de ayudas en el sector de los forrajes desecados cuya normativa comunitaria se recoge en el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, de 21 de febrero, por el que se rige la organización común de mercado en el sector de forrajes desecados y en el que se dispone la concesión de una ayuda a la producción de éstos.

- Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, desarrollado por el Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece las medidas de desarrollo rural a cargo del FEOGA.

- Reglamento (CEE) núm. 2075/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, que establece una ayuda a la producción de tabaco.

Al objeto de facilitar la comprensión de la normativa referida anteriormente se ha considerado conveniente transcribir ciertos preceptos.

En consecuencia, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante Director General del FAGA), y en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda y, en su caso, declaración de superficies, (en adelante «solicitud») siempre que deseen obtener para el año 2001 en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los pagos por superficie contemplados en el Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo.

b) El pago compensatorio a los productores de arroz, establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Los pagos por superficie a los productores de leguminosas grano establecidos en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio.

d) El precio mínimo reglamentario para el algodón, según se establece en el Reglamento (CE) 1554/95, del Consejo, de 29 de junio.

e) La ayuda al cultivo de lúpulo establecida por el Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio.

f) El cómputo de superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera.

g) La formalización de contratos para venta de su producción de forrajes verdes para desecación, según establece el Reglamento (CE) 603/95 del Consejo, de 21 de febrero.

h) Primas a la producción de tabaco establecida en el Reglamento (CEE) 2075/92.

i) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999.

j) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

k) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

l) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999.

m) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1254/1999.

n) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento (CE) 1254/1999.

ñ) Prima a los productores de ovino y caprino descrita en el Reglamento (CEE) 2467/98.

o) Ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, establecida por el Reglamento (CEE) 1323/90.

2. Como excepción al párrafo anterior y para la prima especial a los productores de bovinos machos y para la prima al sacrificio, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

1. En relación con los pagos y primas relacionados en el apartado 1 del artículo anterior, los plazos para la presentación de las solicitudes a que se refiere la presente Orden serán los siguientes:

- Ayudas o declaraciones referidas en el apartado a) y hasta el apartado h), los plazos serán los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999.

- Ayudas o declaraciones referidas en el apartado i) y hasta el apartado o), los plazos serán los establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1973/1999. Para las solicitudes de prima especial se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, y para las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes períodos:

- Del 1 al 31 de marzo.
- Del 1 al 30 de junio.
- Del 1 al 30 de septiembre.
- Del 1 de diciembre al 31 de enero del año siguiente.

En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros, el plazo de cuatro meses contará a partir de la fecha de exportación.

2. En el caso de solicitudes de productores que únicamente realicen declaración de superficies de tabaco (apartado h), el plazo de presentación será hasta el 30 de mayo de 2001.

Artículo 3. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 2 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de las parcelas relacionadas en la solicitud.

No obstante, en los casos de titulares de explotaciones que no realicen solicitud de ayuda por superficie y estuvieran exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, esta gestión se llevará a cabo por la Delegación Provincial donde se encuentre ubicada la mayor parte de las superficies de la explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima. Asimismo, en el caso de solicitudes que únicamente recojan declaración de superficies de tabaco, cuando la mayor parte de las mismas pertenezcan a otra Comunidad Autónoma y en el caso de producciones que vayan a ser objeto de contrato con empresas en centros de primera transformación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia sobre la tramitación, control y custodia de cada expediente corresponderá a esta Comunidad.

3. Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden o en los modelos de impresos generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las entidades colaboradoras definidas en la presente Orden.

Los impresos estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes para aquellos productores que no presenten su solicitud a través de entidad colaboradora.

4. La solicitud de ayuda contendrá la relación de todos los animales y parcelas de la explotación, con indicación del uso de éstas y, en su caso, del régimen de ayudas agroambientales en el que se encuentran.

Se exceptuarán del párrafo anterior todas aquellas parcelas de olivar ya declaradas, para la campaña 2000/2001, de conformidad con el Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998/1999 a 2000/2001.

Artículo 4. Gestión y control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de los pagos por superficie a determinados productos agrícolas para la campaña 2001/2002 previstos en el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, y de las primas ganaderas para el año 2001 contempladas en el Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

Artículo 5. Resolución.

Las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 2001/2002 (cosechas del 2001) y las de primas ganaderas para el año 2001, en virtud a lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director General del FAGA, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha establecida por los Reglamentos de la Unión Europea para la finalización de los pagos de cada línea de ayuda solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Pagos.

Los períodos de pago son los especificados en el Capítulo VI de la presente Orden.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS POR SUPERFICIE

Sección Primera. De la concesión del pago por superficies y modificaciones al plan de siembra

Artículo 7. Cultivos herbáceos recogidos en el Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

1. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos establecidos por el Reglamento (CE) núm. 1251/1999 se fijarán en una cantidad por hectárea y será diferenciado por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos o que haya sido retirada de la producción, conforme a lo establecido por el artículo 6 del citado Reglamento, y que no supere la superficie de base regional.

2. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago por superficie, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999.

3. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies de base a tener en cuenta para el cálculo de la superación, referida anteriormente, son las contenidas en el Anexo 3 del Real Decreto 1893/1999.

4. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficie de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2001/2002, son los que se indican en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 1251/1999 y, en el caso de las semillas oleaginosas, en el artículo 10 del mismo.

5. Los productores que soliciten un pago por superficie, tendrán la obligación de retirar tierra de la producción en la proporción indicada en el artículo 8 de esta Orden, salvo aquellos que soliciten pagos por una superficie no superior a la necesaria para producir 92 tm de cereales.

6. Los productores no podrán solicitar pagos por una superficie inferior a 0,3 hectáreas.

Artículo 8. Retirada de tierras.

1. Sobre la base de la definición establecida por el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 2316/1999, la parcela de retirada de tierras de la producción podrá ser de tipo obligatorio o voluntario.

2. La retirada obligatoria deberá ser realizada por los productores que soliciten pagos, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999, por una superficie que exceda de la necesaria para producir 92 tm de cereales, quienes podrán efectuarla con carácter fijo o libre, representando en ambos casos una proporción del 10% de la superficie por la que se solicitan dichos pagos, en cada una de las regiones de producción que abarca el expediente.

- Retirada fija: Conlleva un compromiso durante un período menor o igual a cinco años, durante el cual tiene garantizado el cobro de la cantidad básica y la aplicación del rendimiento cerealista regional vigente en el momento del compromiso, sin perjuicio de cualquier aumento posterior normativamente regulado. La modificación del compromiso anterior a la fecha de finalización de éste, al margen de los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 20 Reglamento (CE)

núm. 2316/1999, implicará la penalización a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

- Retirada libre: No está sujeta a ningún compromiso plurianual.

3. La retirada voluntaria consistirá en el exceso de tierras retiradas sobre el porcentaje obligatorio definido en el apartado anterior, pudiendo llegar hasta el 10% de la superficie por la que se solicitan pagos en secano o en regadío, respectivamente, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999. En el caso de los productores que soliciten pagos por una superficie inferior o igual a la necesaria para producir 92 tm de cereales, sólo podrá realizarse retirada de tipo voluntario, con el mismo límite al reflejado en el párrafo anterior. Este potencial de producción cerealista del productor viene determinado por la aplicación de los rendimientos utilizados para los pagos por superficie de los distintos cultivos a las superficies declaradas de los mismos.

4. Los porcentajes mencionados en los apartados anteriores pueden ser superados en los casos de:

- a) Concentraciones parcelarias y otros casos especiales debidamente autorizados por esta Comunidad Autónoma,
- b) Trasvases de retirada,
- c) Condiciones climáticas o medioambientales excepcionales, todos ellos regulados en los artículos 11, 12 y 18 del Real Decreto 1893/1999, respectivamente.

5. El artículo 12 del citado Real Decreto recoge la normativa aplicable a los casos en que el productor decida realizar trasvases de retirada obligatoria entre regiones de producción de la misma explotación. Los trasvases de retirada no deberán realizarse, en ningún caso, en el sentido de tierras de secano a tierras de regadío.

6. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,3 hectáreas y una anchura no inferior a 20 metros, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1893/1999.

7. Las condiciones que deben respetarse para las tierras retiradas están relacionadas en el artículo 19 del Reglamento (CE) 2316/1999.

8. Cuando las tierras retiradas no cumplan el porcentaje establecido respecto a las superficies por las que se solicitan los pagos, se aplicará lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1893/1999.

9. En relación con lo previsto en el Anexo 7 del Real Decreto 1893/1999, en el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada, con objeto de minimizar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 2001 ni podrán dar lugar antes del 15 de enero de 2002 a una producción vegetal destinada a ser comercializada.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni ningún otro cultivo cuya práctica habitual requiera labores entre líneas. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la superficie objeto de retirada de la producción podrá estar cubierta de restos de la cosecha del año anterior durante el período de 15 de enero al 31 de agosto de 2001. En cualquier caso, la cubierta vegetal espontánea deberá ser controlada con anterioridad al 30 de abril de 2001 mediante la utilización de herbicidas o de laboreo mecánico, al objeto de evitar la proliferación de malas hierbas y de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Real Decreto 1893/1999 y en el artículo 19 del Reglamento (CE) 2316/1999.

Artículo 9. Modificaciones al plan de siembras.

1. Las modificaciones a que alude el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999, se efectuarán mediante la presentación de una solicitud de modificación que constará de los siguientes documentos:

- Impreso modelo datos generales (modelo DG del Anexo 1) donde se reflejará en la casilla habilitada a tal efecto que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado «solicita», la nueva situación tras las modificaciones al plan de siembras.

- Impresos de modificaciones (modelo MOD-1 y MOD-2 del Anexo 1) donde se consignará relación de las parcelas para las que se solicita la modificación, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) núm. 3887/92, de la Comisión, de 23 de diciembre.

- Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con las ayudas solicitadas en la nueva situación, según lo dispuesto por la presente Orden.

2. En el caso de que la modificación implique cambios en el plan de siembras inicialmente declarado, el interesado dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la finalización de las labores culturales que la originan, para la presentación de la misma. En todo caso, la modificación deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2001, salvo para aquellas modificaciones que afecten a parcelas de tabaco, cuya fecha límite será el 30 de mayo de 2001 y las que afecten exclusivamente a parcelas de algodón, cuya fecha límite será el 1 de julio de 2001.

3. No podrá presentarse modificación al plan de siembras de las solicitudes de ayudas superficies, hasta que no haya finalizado el plazo de presentación establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

4. Se podrán aceptar renunciaciones totales o parciales de la solicitud de ayudas presentada siempre que el agricultor lo notifique por escrito a la Delegación Provincial con anterioridad a cualquier comunicación relativa al resultado de los controles administrativos sobre dicha solicitud o al anuncio de una visita de inspección a su explotación.

5. Los titulares de explotación que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, deberán presentar una modificación de la solicitud en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato. La fecha límite de presentación será la indicada en el apartado 2.

Artículo 10. Comunicaciones de no siembra.

Los titulares de explotaciones que, a las fechas límite indicadas en el artículo 26 del Real Decreto 1893/1999, no vayan a sembrar todo o parte de las superficies declaradas en la solicitud de ayuda o su modificación deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial.

Sección Segunda. De las obligaciones específicas

Artículo 11. Obligaciones específicas de los productores de trigo duro.

Los productores de trigo duro deberán:

- a) Utilizar únicamente semilla certificada en dosis de, al menos, 125 kg/Ha.
- b) Haber percibido el correspondiente pago por superficie como cereal si se desea recibir el pago suplementario.
- c) Respetar la rotación del cultivo.
- d) En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, notificar a la correspondiente Delegación Provincial de

la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, el inicio de las labores de recolección. Dichos productores estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4.1.

Artículo 12. Obligaciones específicas de los productores de algodón.

En el caso de no disponer de la tarjeta en la que se asigna el número de cultivador para la presente campaña, podrá presentarse una copia del ejemplar Textil-1 del Anexo 1 de la presente Orden, debidamente registrado, ante la empresa desmotadora de algodón. A tal fin, se facilitarán dos copias del citado ejemplar.

Artículo 13. Obligaciones específicas de los productores de lino textil y cáñamo.

En lo relativo al cultivo de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1893/1999.

Artículo 14. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

Los requisitos a cumplir por los productores respecto a las superficies que soliciten el pago compensatorio al cultivo de arroz están establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 1893/1999.

Dichos productores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

- a) Antes del 30 de septiembre de 2001: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2001, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

- b) Antes del 31 de octubre de 2001: Declaración de producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

Artículo 15. Obligaciones específicas de los productores de determinadas leguminosas de grano.

Los cultivadores de lentejas, garbanzos y vicias (vezas y yeros) que soliciten la ayuda establecida en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, se comprometerán a cumplir las condiciones y limitaciones contenidas en el mismo y demás normativa complementaria. Asimismo, los productores de vezas y yeros cuyas parcelas estén situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4.2 deberán comunicar a la Administración la fecha prevista de la recolección con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 16. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

Los productores de tabaco que quieran beneficiarse de las primas establecidas por el Reglamento (CEE) núm. 2075/92, del Consejo, deberán declarar toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas en centros de primera transformación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección Tercera. De las normas específicas de procedimiento general de tramitación para la utilización de las tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Europea

Artículo 17. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito

dirigido a la Dirección General del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de solicitudes de ayudas «superficies», salvo aquéllas que hayan sido autorizadas para este fin en la pasada campaña, en relación con las que la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- c) Cadena de transformación de que se trate.
- d) Precios y coeficientes técnicos de transformación.
- e) Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CEE) 2461/99, de la Comisión, y demás normativa complementaria.
- g) Compromiso, por parte de la empresa transformadora, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 2.5 a 2.9 de la presente Orden, y en el artículo 20 del Reglamento (CE) 2461/1999.

3. Recibida la solicitud, se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe-propuesta con el que se podrá autorizar dicho centro para estos fines.

4. La resolución motivada le será comunicada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados.

Artículo 18. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999.

El solicitante que desee utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas «superficies» un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo III del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 2.3 de la presente Orden.

Artículo 19. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el apartado II del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre y la dirección de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- La especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda «superficies» las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

- Indicación de cuáles son las utilizaciones finales principales previstas de las materias primas.

- En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos destinados a fines distintos del consumo humano o animal, que esté previsto producir.
- Comunidad Autónoma del solicitante.
- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 1893/1999 y en el apartado II del Anexo 8 del mismo.

3. Las obligaciones de los receptores y/o primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado III del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

4. Los receptores o primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores por cuadruplicado ejemplar y en soporte magnético de acuerdo con la descripción del Registro Informático de Contratos contenida en el Anexo 2.10 de la presente Orden.

Artículo 20. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los solicitantes de las ayudas superficies que suscriban para la campaña de comercialización 2001/2002 contratos al amparo del Reglamento (CE) núm. 2461/99, de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad respetando, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 5 de la presente Orden. En el caso de cereales, los Rendimientos Comarcales Representativos coincidirán con los establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999.

2. De forma correlativa, los solicitantes deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente documento PAC-4 de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el documento PAC-4 de la solicitud de ayudas.

3. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia, presentar una modificación de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 8 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el Anexo 8, Apartado IV, punto 3, del Real Decreto 1893/1999.

Artículo 21. Modificación o cancelación de contratos.

1. En caso de que el contrato sea modificado o anulado, antes de la fecha límite establecida para la modificación de las solicitudes, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora, estando obligado el productor a presentar la correspondiente modificación de la solicitud.

2. En el caso de que, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de las solicitudes, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, no se pueda suministrar la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con

15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y siempre antes del 31 de agosto de 2001, salvo causa justificada y admitida por escrito por esta Consejería. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos por superficie.

Artículo 22. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán en un mismo documento y por duplicado ejemplar ante la Consejería de Agricultura y Pesca, con fecha límite de 15 de octubre de 2001, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el 2.4 de la presente Orden.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor, no aceptándose por parte de esta Administración segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Si no hubiera sido recogida la cosecha con anterioridad a la fecha límite indicada, deberá presentarse, antes de dicha fecha, un documento justificativo de tal circunstancia, que será comprobada por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada y la cosecha prevista en el contrato o, en su caso, con la estimación de cosecha realizada con motivo de verificaciones sobre el terreno.

Artículo 23. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado III.1.b. del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 2.1 y 2.2 de esta Orden.

Artículo 24. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «declaración de transformación» conforme al modelo del Anexo 2.11 de la presente Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por la empresa transformadora ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado III.6 del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, y destinada a los fines que figuran en el anexo III del Reglamento (CE) 2461/1999, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 25. Propuestas de los pagos por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las consecuencias que se deriven para el expediente de solicitud de ayudas por «superficies» y aplicándose el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) 3887/92 en la forma prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE PRIMAS GANADERAS

Sección Primera. De las ayudas al vacuno

Artículo 26. Identificación y registro de los animales.

1. Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y dotado del Documento de Identificación al que se refiere el citado Real Decreto.

2. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 1980/1998.

Artículo 27. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-gonistas de uso en la cría de ganado, detecte en animales vacunos pertenecientes a un productor residuos de sustancias prohibidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, deberá comunicarlo a las autoridades competentes de la gestión y el control de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Declaración de superficies forrajeras.

1. Los productores que deseen obtener alguna de las ayudas al vacuno deberán presentar una declaración de superficies forrajeras en el marco del Reglamento (CE) 1251/1999.

2. No obstante lo anterior, estarán exentos de presentar declaración de superficies forrajeras los productores que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que, además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación citado en el artículo 32 de la presente Orden.

b) Productores de vacuno que deseen beneficiarse, exclusivamente, de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1973/1999.

c) Productores de ovino que:

- No deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno con excepción de las primas por sacrificio, o

- Que deseen beneficiarse de las primas al vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) de este apartado.

Artículo 29. Ayudas afectadas por criterios de densidad ganadera.

La concesión de las ayudas al vacuno citadas en los artículos 30 y 31 de la presente Orden estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 2 UGM por hectárea. Para ello se considerará la superficie forrajera dedicada a la alimentación de bovinos machos, vacas nodrizas y novillas, y los ovinos y caprinos por los que se haya presentado solicitud de prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir el total de la cantidad de referencia individual de leche disponible por el productor.

Artículo 30. Prima especial.

1. Podrán obtener la prima especial del artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 los productores de bovinos machos que lo soliciten y cumplan las condiciones descritas en el Real Decreto 1973/1999 y demás normativa comunitaria aplicable.

2. La prima especial se concederá hasta un máximo de 90 animales por explotación y grupo de edad. En el caso de los toros, un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. Los bueyes podrán ser objeto de solicitud de prima una vez por cada uno de los grupos de edad que a continuación se citan.

3. Sólo podrán ser objeto de subvención los animales que en la fecha inicial del período de retención:

a) Tengan como mínimo siete meses, en el caso de los toros.

b) Si se trata de bueyes, tengan como mínimo siete meses y como máximo 19 en lo que respecta al primer grupo de edad, o como mínimo veinte meses en lo que respecta al segundo grupo de edad.

4. Para tener derecho a la prima especial el productor deberá mantener en su explotación, para el engorde, durante dos meses como mínimo, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, los animales incluidos en la misma. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante al organismo competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo I de la presente Orden.

5. A estos efectos, los animales que hayan quedado excluidos de la concesión de la prima, bien por aplicación de carga ganadera máxima de la explotación, o por la reducción proporcional prevista en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1973/1999, se considerará que han recibido la prima.

6. Los documentos administrativos a los que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 1980/98, de 18 de septiembre, presentados junto con la solicitud de prima especial correspondientes a cada uno de los animales por los que se solicita la prima permanecerán en poder del organismo competente durante el período de retención al que hace referencia el párrafo anterior. Analizado el mismo, a petición del interesado, el organismo competente devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

7. Si un productor establecido en España adquiere bovinos machos en otro Estado miembro, para poder solicitar la prima en esta Comunidad Autónoma, deberá presentar el pasaporte o documento de identificación expedido por la autoridad competente del Estado Miembro de origen, para obtener el documento equivalente establecido en el apartado 3 de artículo 9 de Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

8. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, los cebaderos comunitarios podrán beneficiarse de la prima especial si cumplen las condiciones descritas en el Real Decreto 1973/1999.

Asimismo, los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario no podrán solicitar la prima especial por bovinos machos a título individual ni como participantes en la solicitud presentada por otro cebadero comunitario.

Artículo 31. Prima por vaca nodriza.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999, previa solicitud, los productores que mantengan vacas nodrizas cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen

las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional.

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 80 por ciento del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 20 por ciento del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo I de la presente Orden.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo 2 del Reglamento (CE) 2342/1999. No obstante, los productores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. En aquellas solicitudes de prima en las que, una vez realizado el ajuste de los animales solicitados al límite individual de derechos del productor, el resultado sea una cifra comprendida entre 2 y 5 animales, el número de novillas que puede beneficiarse de esta prima será de una.

4. Asimismo los beneficiarios de la prima por vaca nodriza obtendrán una prima nacional complementaria de 24,15 euros para idéntico número de cabezas.

Artículo 32. Pago por extensificación. Condiciones generales de concesión.

1. Los beneficiarios de la prima especial, de la prima a las vacas nodrizas o de ambas recibirán, previa solicitud, un pago por extensificación cuando la carga ganadera de su explotación sea inferior o igual a 1,4 UGM por hectárea.

2. A estos efectos, los solicitantes podrán acogerse, a su elección, a dos modalidades de acceso al régimen de pago por extensificación:

a) Régimen simplificado, para aquellos productores que se comprometan a mantener durante todos los días a lo largo del año natural, una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea.

b) Régimen promedio, para aquellos productores que mantengan durante el año una densidad ganadera igual o por debajo de 1,4 UGM por hectárea, calculada en forma de media aritmética, sobre la base del censo de la explotación en las fechas de recuento establecidas en el artículo 24 del Real Decreto 1973/1999.

3. En ambas modalidades para el acceso al pago por extensificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1973/1999.

4. Los productores de vacuno que deseen beneficiarse del pago por extensificación de acuerdo con la modalidad «promedio» descrita en la letra b) del apartado 2 deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones en cinco fechas de recuento a lo largo del año establecidas aleatoriamente y diferentes cada año, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, y en el plazo de un mes tras la publicación de las fechas de recuento, los productores deberán presentar en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración que contenga los datos

y documentación indicados en el impreso correspondiente del Anexo I.

No se efectuarán pagos por extensificación a aquellos productores cuyas declaraciones de carga ganadera muestren un censo de animales igual a cero en más de una de dichas fechas. Asimismo, si el contenido de la declaración evidencia en una fecha de recuento un censo inferior en un 70% a la media aritmética de las cinco fechas, el productor deberá demostrar que tal censo obedece a prácticas habituales de gestión de la explotación.

Artículo 33. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan más de 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 7 meses y un peso en canal inferior a 160 kilogramos («prima por el sacrificio de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de cinco meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describen en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas sobre la participación de mataderos o centros de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino.

Si, por circunstancias excepcionales no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 290 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los mataderos o centros de sacrificio autorizados que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio deberán declarar previamente su participación.

5. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2000, así como cumplir las obligaciones contenidas en la misma.

6. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en centros de sacrificio que hayan declarado su participación en el régimen conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2000, que estén registrados conforme a lo previsto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y cuyo sacrificio haya sido comunicado por dicho centro a la base de datos mencionada en el citado Real Decreto.

Artículo 34. Pagos adicionales.

Los pagos adicionales, de carácter anual, establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1254/1999, se

efectuarán para presente campaña a las vacas y novillas que hayan alcanzado la condición primables.

Sección Segunda. De las ayudas al ovino y caprino

Artículo 35. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido, al menos, una vez o que tengan una edad mínima de un año el último día del período de retención.

2. Para tener derecho a las ayudas, los solicitantes deberán mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 36. Primas a los productores de ovino y caprino.

Podrán obtener la prima prevista en el Reglamento (CE) 2467/98 los productores siempre que tengan asignado un límite individual de derechos de prima.

Artículo 37. Compromisos y obligaciones relativa a casos especiales y agrupaciones de productores de ovino y caprino.

1. Los productores que cedan la totalidad o una parte de sus rebaños deberán indicar en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cesionario. Igualmente, los cesionarios, en su caso, indicarán en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cedente.

2. En el caso de productores que mantengan un vínculo de dependencia salarial deberán hacer constar esta circunstancia en su solicitud de prima, así como la identidad de los productores con los que mantengan dicha relación.

3. Tanto en este caso como en el indicado en el apartado anterior, los productores afectados cumplimentarán los datos que figuran a tal respecto en el impreso OV del Anexo 1.

4. Las agrupaciones de productores sólo podrán presentar una solicitud de prima. La agrupación de productores será la beneficiaria de la prima. Asimismo, los estatutos o el reglamento interno de la agrupación, cuya copia deberá adjuntarse a la solicitud de prima en el caso de agrupaciones que soliciten la prima por primera vez en la campaña 2001, deberán indicar obligatoriamente una clave de distribución del ganado entre los productores. Esta clave deberá corresponder a la manera en que serían repartidos los activos de la agrupación entre los miembros productores en caso de disolución de la misma, y no podrá modificarse en campañas siguientes, excepto en caso de cambios importantes en la composición de la agrupación, que deberán notificarse a la autoridad competente en el momento de presentar la solicitud de prima.

Artículo 38. Compromisos y obligaciones relativos a los productores de corderos ligeros que comercialicen leche o productos lácteos de ovejas.

1. Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que, en la solicitud de la prima correspondiente a corderos ligeros, declaren su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40%, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas para las que soliciten la prima.

b) Que el engorde de cada lote tras el destete se efectúe en una única instalación de cebo autorizada al efecto durante un período mínimo de cuarenta y cinco días y que el peso

medio mínimo de cada lote al final del engorde sea de 25 kilogramos de peso vivo por cordero.

2. Cada productor deberá, además, dirigir al órgano competente ante el cual dirigió o vaya a dirigir la solicitud de la prima:

a) Quince días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de los corderos.

b) A más tardar el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo que se adjunta como Anexo 3.1. La autoridad competente autorizará, en su caso, dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/90. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos que se refieren concretamente a este supuesto, recogidos en el modelo Anexo 3.2 en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, con arreglo al modelo que figura en el Anexo 3.3.

Si las instalaciones del cebadero estuvieran situadas en una Comunidad Autónoma diferente a la Andaluza, se solicitará a la Comunidad Autónoma en cuestión la autorización de dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/90.

3. En el supuesto de que el engorde se realice directamente en la explotación del beneficiario de la prima, no será necesaria la autorización previa contemplada en el apartado anterior. No obstante, en este caso corresponderá al productor suscribir los compromisos recogidos en el Anexo 3.2 y remitirlos junto con la primera declaración de la campaña prevista en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

4. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden al titular del cebadero contemplado en el apartado 2, por declaración falsa o negligencia grave, se retirará la autorización al cebadero para la campaña siguiente a aquélla en la que se haya comprobado el incumplimiento.

5. El número de ovejas a las que se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada será igual al número de corderos cebados en las condiciones indicadas anteriormente, siempre que este número alcance, al menos, el 40% de las ovejas por las que se solicite la prima.

6. A efectos de contabilizar los corderos cebados en la campaña 2001 se considerarán entrados en cebo en dicha campaña aquéllos que lo hagan entre el 15 de noviembre de 2000 y el 14 de noviembre de 2001. No obstante, las declaraciones de engorde para los animales entrados en cebo entre el 15 de noviembre y la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se presentarán, a más tardar, en el plazo de los diez días siguientes a dicha publicación.

Artículo 39. Compromisos y obligaciones relativos a los productores de ovino y caprino que comercialicen leche o productos lácteos de oveja y produzcan corderos pertenecientes a la raza merina o a los cruces.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los productores que comercialicen leche o productos lácteos y produzcan corderos que pertenezcan a la raza merina o a sus cruces con razas que no se sometan a ordeño y sean criados en las zonas que se enumeran en el Anexo del Reglamento (CEE) 2814/90, podrán acogerse a los beneficios de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados, siempre que indiquen en su solicitud de prima:

a) El compromiso de efectuar en su propia explotación la cría y engorde como canales pesadas de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas en su solicitud de prima.

b) Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas durante la campaña; en caso de que, posteriormente, los períodos de nacimiento se alejen sensiblemente de los previstos, el productor deberá informar de ello por escrito a la autoridad a la que dirigió la solicitud de prima durante el mes siguiente a la modificación.

c) El porcentaje previsible de nacimientos esperados durante cada uno de los períodos antes citados, en relación con el total de nacimientos esperados durante la campaña.

2. Los productores que cumplan todos los compromisos previstos en el apartado anterior se beneficiarán de la prima correspondiente a la categoría pesada para todas las ovejas que puedan optar a la prima. A tal efecto, se considerará respetado el compromiso citado cuando, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el número de corderos presentes en el momento del control represente, al menos, el 70% del número de ovejas que hayan parido durante el período de nacimiento de corderos objeto de control.

Artículo 40. Ayuda específica a los productores en zonas desfavorecidas.

1. Podrán obtener la ayuda específica prevista en el Reglamento (CEE) 1323/1990 como complemento de la prima descrita en el artículo 36, los productores de ovino y caprino en zona desfavorecida.

2. El importe de la prima correspondiente a los productores de corderos ligeros y de cabras será el 90 por ciento de la que corresponda a los productores de corderos pesados.

3. No obstante lo anterior, los productores de corderos ligeros podrán percibir la prima completa correspondiente a la categoría pesada en las mismas condiciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la presente Orden.

CAPITULO IV

DE LOS DOCUMENTOS ADICIONALES A LA SOLICITUD Y NORMAS DE CUMPLIMENTACION DE LOS IMPRESOS

Artículo 41. Documentos adicionales a las solicitudes.

El Anexo 12 del Real Decreto 1893/1999 y el Anexo 6 del Real Decreto 1973/1999 recogen, de manera general, la documentación adicional a presentar por los solicitantes de las ayudas. En aplicación de la normativa específica que regula los pagos por superficie y dependiendo de las líneas de ayuda a las que deseen acogerse los productores, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en los modelos de impresos que figuran en el Anexo 1 de esta Orden. En todo caso, será preceptiva la presentación, junto con la solicitud de ayuda, de una copia del Documento Nacional de Identidad del peticionario o, en su caso, del Código de Identificación Fiscal, así como de un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc. a nombre del beneficiario de las ayudas. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica se deberá acompañar copia del DNI del representante legal de la entidad solicitante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

Artículo 42. Planos y croquis.

1. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre plano catastral o plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Este croquis se presentará, cuando sea necesario, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- a) DNI del solicitante de la ayuda.
- b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.
- c) Número de orden de la parcela agrícola representada.
- d) Cultivo o utilización.

2. Estarán exentas de la obligación a que se refiere el apartado anterior:

a) Las parcelas agrícolas incluidas en parcelas catastrales de superficie menor de 2 Ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie, lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.

b) Las parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada de la parcela catastral esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos descritos en el artículo 1 de la presente Orden.

c) Todas aquellas parcelas agrícolas no afectadas por los regímenes mencionados en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

3. A los efectos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 1973/1999, aquellos productores de ovino y caprino que deseen acogerse a la ayuda específica y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga) deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los mismos términos a lo establecido en el apartado primero de este artículo.

4. Será admisible la presentación de croquis generados mediante el Sistema de Información Geográfica Oleícola, para las parcelas situadas en aquellos municipios en los que coincida la base catastral utilizada por dicho sistema y la mencionada en el artículo 47 de la presente Orden. Asimismo, se admitirán como válidos los croquis facilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca que estén en poder de los productores como resultado de un control de campo de campañas anteriores.

Artículo 43. Parcelas con arbolado.

1. Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, la superficie a especificar deberá tener en cuenta la existencia de dichos árboles, por lo que se deducirá de la superficie de la parcela agrícola la correspondiente a la proyección de la copa de cada árbol. Como límite máximo no se admitirán parcelas con una densidad superior a 40 árboles por hectárea.

2. Plantaciones regulares. En terrenos con plantaciones regulares de oliva, almendro, frutales, etc, la ayuda por superficie a cultivos herbáceos se concederá exclusivamente siempre que sea tradicional en la zona donde se ubique la explotación, y que se puedan llevar a cabo las prácticas normales del mismo. No se podrán utilizar para declarar retirada de tierras en cualquiera de sus modalidades o barbecho tradicional.

En la superficie a declarar en la parcela agrícola se deberá tener en cuenta, a efectos de reducción, la correspondiente a la superficie de las líneas de plantación, consideradas éstas en su máximo desarrollo.

Artículo 44. Trigo duro.

Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie al trigo duro deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en

la que deberán figurar, al menos, las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figuran en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España se deberá indicar además el país de producción. Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el cumplimiento de la normativa, como originales de las facturas de compra de la semilla y de las etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Están excluidas del derecho a la percepción del suplemento las superficies de regadío, con las particularidades que se indican en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999.

Las superficies máximas garantizadas en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma están recogidas en el Anexo 5 de ese Real Decreto. Llegado el caso de un supuesto rebasamiento de alguna de esas superficies, será de aplicación lo estipulado en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 45. Barbechos tradicionales.

1. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y deseen ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional regulado en el artículo 3 del Real Decreto 1893/1999, deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente. Esta documentación irá acompañada de memoria técnica en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

2. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

3. Las parcelas dedicadas al cumplimiento del índice de barbecho tradicional en explotaciones con carga ganadera, podrán ser utilizadas para la alimentación del ganado de la propia explotación, computando para el cálculo del factor de densidad ganadera.

4. En las parcelas declaradas de barbecho tradicional no se admitirán parcelas que tengan pastos permanentes ni matorral (jara, retama, adelfa, etc.). Los productores mantendrán desde la presente campaña, a disposición de la Administración la documentación acreditativa, croquis incluido, que permita comprobar la realización de las rotaciones y el cumplimiento de las prácticas agronómicas que se correspondan con el índice de barbecho comarcal de cada explotación, a efectos de los oportunos controles.

Artículo 46. Oleaginosas.

1. En lo relativo a estos cultivos, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1893/1999.

2. En el caso de las semillas de colza y nabina, se atenderá a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2316/1999 y a la excepción introducida para esta campaña por el Reglamento (CE) núm. 2256/2000, de la Comisión, de 11 de octubre.

3. Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los apartados anteriores, como etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos,

alquiler de maquinaria, y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

4. Quedan excluidas de los pagos de oleaginosas las superficies situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2,2 toneladas/hectárea, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España. No obstante, y con carácter excepcional, se podrán conceder estos pagos a las superficies situadas en las regiones indicadas, cuando el agricultor haya percibido estos pagos en campañas anteriores o si la explotación se encuentra en regiones que tenían rendimientos de 2,2 toneladas/hectárea en el Plan de Regionalización Productiva de 1997 y mantienen dicho rendimiento en el Plan de Regionalización de 1999.

Artículo 47. Referencias catastrales.

Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas «superficies» se utilizarán las mismas referencias catastrales y caracterización de parcelas que figuren en la base de datos catastral vigente a 30 de noviembre de 2000. A estos efectos no será necesario que los agricultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, suministrándoles la información disponible de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas. En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

Artículo 48. Parcelas de regadío.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1893/1999, a efectos de la percepción de estos pagos, se considerarán de regadío las parcelas agrícolas catastradas como tales.

Artículo 49. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, deberán anotarse por parte de cada solicitante de ayudas superficies únicamente las referencias relativas a la ubicación de las distintas parcelas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en la parcela catastral», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie catastral», se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 41 de esta Orden.

CAPITULO V

DE LOS CONTROLES

Artículo 50. De los controles.

1. El Director General del FAGA aprobará para la campaña 2001/2002 un Plan de Control, coordinado con el Plan Nacional de Control del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CEE) 3887/92. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicación de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes. Estos controles se efec-

tuarán de forma inopinada. Sin embargo, podrá darse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 48 horas. Será causa de denegación o de reintegro de las ayudas la imposibilidad de efectuar el control sobre el terreno por la negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

4. Las penalizaciones aplicables serán las establecidas en los artículos 9 y 10 del citado Reglamento (CEE) 3887/92.

5. La Dirección del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca llevarán a cabo la inspección sobre el terreno de las solicitudes de ayuda seleccionadas. En los casos en que se observe el incumplimiento de las condiciones mínimas que deben reunir las parcelas declaradas como de regadío, serán de aplicación las sanciones previstas en el Reglamento (CEE) 3887/92, en función de la superficie afectada.

Artículo 51. Controles de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco y lúpulo.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco y lúpulo se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

Artículo 52. Falsedad en las declaraciones.

1. Si como consecuencia de los controles realizados se detectase falsedad en la declaración por negligencia grave, el solicitante afectado será excluido del régimen de ayudas de que se trate, establecido en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3508/92, del Consejo, de 27 de noviembre, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, para el año civil considerado.

2. En el caso de que la falsedad haya sido realizada deliberadamente, el productor afectado será excluido, además, del beneficio de todo régimen de ayudas al que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3508/92 para el año civil siguiente al considerado, por una superficie igual a aquélla por la cual la solicitud le fue rechazada.

CAPITULO VI

DE LOS PAGOS

Sección Primera. Pagos de las ayudas por superficie

Artículo 53. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al FEGA, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes al pago, derivados de aplicar los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas.

Artículo 54. Períodos de pago.

1. Las fechas de abono de los importes correspondientes a los pagos serán:

a) Entre el 16 de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, los pagos por superficie correspondientes a cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras y retirada de tierras, excepto en el caso contemplado en el párrafo c) y el suplemento de pago y la ayuda especial para el trigo duro.

b) En los sesenta días siguientes a la publicación de su importe definitivo, la ayuda a las leguminosas de grano.

c) Antes del 31 de marzo de 2002, el pago por superficie correspondiente a las superficies de retirada utilizadas para la producción de cultivos con destino no alimentario.

d) En el período comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2001, los pagos compensatorios al cultivo del arroz y antes del 31 de marzo de 2002, si así procede, las liquidaciones correspondientes a esos pagos compensatorios.

e) Entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2001, los pagos por superficie de lúpulo.

f) El pago definitivo de la ayuda al algodón se realizará antes de finalizar la campaña de comercialización de que se trate, una vez establecidos por la Comisión Europea los importes definitivos de las ayudas. No obstante, de forma anticipada se podrán percibir cantidades a partir del 16 de octubre de 2001 como primer anticipo y del 16 de diciembre de 2001 como segundo.

Sección segunda. Pagos de las primas ganaderas

Artículo 55. Períodos de pago de las ayudas.

1. Las ayudas a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de la solicitud.

2. A partir del 16 de octubre del año en que se solicitó la ayuda se abonarán anticipos para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, que representarán el 60 por ciento del montante de la ayuda en el caso de las primas por vaca nodriza, de la prima especial y de las primas por sacrificio.

3. No se abonarán anticipos del pago por extensificación ni de la prima nacional complementaria por vaca nodriza.

4. Las subvenciones a los productores de ovino y caprino se liquidarán, a más tardar, el 15 de octubre del año siguiente al de la solicitud.

5. Los pagos adicionales a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de su solicitud.

CAPITULO VII

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 56. Entidades colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, para la tramitación de solicitudes de ayudas «superficies», campaña 2001/2002, y de primas ganaderas para el año 2001, con la finalidad de facilitar a los interesados al acceso a las mismas:

- Organizaciones profesionales agrarias:

Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).

Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).

Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).

- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).

- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.

2. Las entidades colaboradoras deberán utilizar el programa informático que les será facilitado por la Dirección General del FAGA. Estas informarán a los interesados sobre las incidencias que detecten en las solicitudes y en la documentación que las acompañan.

Artículo 57. Plazos de remisión de las solicitudes por las entidades colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior podrán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 2, hasta el lunes siguiente a la finalización de dicho plazo y en las condiciones definidas en el mencionado convenio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del FAGA para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDAS "SUPERFICIES" AÑO 2.001 Y DECLARACIONES DE SUPERFICIES DATOS RESUMEN</p>	<p>ASR</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<p>01 01</p>	
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<p>CIF DNI NIF</p>

EXPONE:

Que el Plan de Siembras y Barbechos de su explotación para 2.001/2002 (cosecha 2.001) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan y se resume de acuerdo con el siguiente desglose:

	SECANO (ha)	REGADÍO (ha)
C.O.P. Lino y Cáñamo (incluida la Superficie de trigo duro) por		
Retirada de tierras de la producción por		
Retirada de tierras de la producción con cultivos no alimentarios por		
Superficie forrajera para el cálculo del factor de densidad ganadera, excepto pastoreo por		
Superficie para la consideración de tierras de pastoreo por		
Barbecho Tradicional por		
Leguminosas grano por		
Arroz por		
Otras utilizaciones por		
Cultivos por los que no solicita pagos compensatorios ni ayudas (C.O.P. Lino y Cáñamo) por		
Forrajes para desecación por		
Algodón por		
Lúpulo por		
Veza para producción de semilla por		
Tabaco por		
Total hectáreas declaradas:		

Ejemplar para el interesado

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- | | |
|---|---|
| <p><input type="checkbox"/> Planos y/o Croquis.</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Trigo Duro.</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Lino Textil y/o Cáñamo.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del contrato o compromiso de transformación del Lino y Cáñamo textiles.</p> | <p><input type="checkbox"/> Certificado de aprovechamiento de Pastos en Común.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del Contrato de compra-venta de materias primas para los cultivos del Anexo I del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.</p> <p><input type="checkbox"/> Compromiso de destino no alimentario de las materias primas para los cultivos del Anexo II del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.</p> |
|---|---|

NO REALIZACIÓN DE BARBECHO TRADICIONAL:

- Aporta documentación justificativa en la presente campaña.
- Aportó en campañas anteriores documentación que considera válida para esta campaña.

En _____ a _____ de _____ de 2.001

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.001</p> <p>DATOS RESUMEN</p>	<p>PGR</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>				
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 25px; text-align: center;">0</td> <td style="border: 1px solid black; width: 25px; text-align: center;">1</td> <td style="border: 1px solid black; width: 25px; text-align: center;"> </td> <td style="border: 1px solid black; width: 25px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	1			
0	1					

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">CIF</td> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">DNI</td> <td style="width: 40%; border-bottom: 1px solid black;">NIF</td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF
CIF	DNI	NIF		

EXPONE:

Que la localización de las unidades de su explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita prima, EN LA PRESENTE SOLICITUD, es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica también el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención y el uso o aprovechamiento de éstas para la cría de ovinos y caprinos durante la campaña.

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE	SUP. (ha)	NÚMERO DE ANIMALES DURANTE EL PERÍODO DE RETENCIÓN				TODOS LOS ANIMALES AGRUPADOS
					OVINOS Y NOVILLAS	BOVINOS MACHOS	OVEJAS	CARRAS	
TOTAL									

Ejemplar para el interesado

SE COMPROMETE A:

1. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del periodo de retención para cada una de las especies por las que se solicita prima, según el modelo de impreso recogido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca que regula la presente Campaña.
2. Informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia, según el modelo de impreso recogido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca que regula la presente Campaña.
3. A llevar un libro de registro de la explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 205 / 1.996.

ACOMPaña A LA SOLICITUD:

1. Fotocopias del Libro de Registro de la Explotación que incluya Hoja de Apertura y hojas en las que figuren las anotaciones de los animales por los que solicita prima.
2. Certificación oficial del rendimiento lechero de la explotación expedido por la autoridad competente.
3. Documentos relativos al engorde de corderos en cebadero.
4. Estatutos de la agrupación por solicitarlo por primera vez o acuerdo de modificación, clave de reparto de agrupación ovino-caprino.
5. Croquis o planos indicativos de ubicación en zonas desfavorecidas de explotaciones situadas en los términos municipales de Jaén y Antequera.
6. Estatutos del Cebadero Comunitario de bovinos machos.
7. Otros (indicar)

En _____ a _____ de _____ de 2.001

Firma



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Fondo Andaluz de Garantía Agraria

PRIMAS GANADERAS 2.001
PRIMA OVINO-CAPRINO
Animales solicitados por los miembros de la agrupación.

OV-4

Nº EXPEDIENTE

01 01

Registro de entrada de la Administración

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____

1) SOCIO (Apellidos y Nombre) _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____
Número de animales solicitados: Ovejas _____ Cabras _____
¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña?
 SI NO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información: CIF _____ DNI _____
Número de animales solicitados en otra agrupación: Ovejas _____ Cabras _____
Número de animales solicitados en la declaración individual: Ovejas _____ Cabras _____
Firma del SOCIO _____

2) SOCIO (Apellidos y Nombre) _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____
Número de animales solicitados: Ovejas _____ Cabras _____
¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña?
 SI NO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información: CIF _____ DNI _____
Número de animales solicitados en otra agrupación: Ovejas _____ Cabras _____
Número de animales solicitados en la declaración individual: Ovejas _____ Cabras _____
Firma del SOCIO _____

3) SOCIO (Apellidos y Nombre) _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____
Número de animales solicitados: Ovejas _____ Cabras _____
¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña?
 SI NO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información: CIF _____ DNI _____
Número de animales solicitados en otra agrupación: Ovejas _____ Cabras _____
Número de animales solicitados en la declaración individual: Ovejas _____ Cabras _____
Firma del SOCIO _____

4) SOCIO (Apellidos y Nombre) _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____
Número de animales solicitados: Ovejas _____ Cabras _____
¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña?
 SI NO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información: CIF _____ DNI _____
Número de animales solicitados en otra agrupación: Ovejas _____ Cabras _____
Número de animales solicitados en la declaración individual: Ovejas _____ Cabras _____
Firma del SOCIO _____

5) SOCIO (Apellidos y Nombre) _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____
Número de animales solicitados: Ovejas _____ Cabras _____
¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña?
 SI NO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información: CIF _____ DNI _____
Número de animales solicitados en otra agrupación: Ovejas _____ Cabras _____
Número de animales solicitados en la declaración individual: Ovejas _____ Cabras _____
Firma del SOCIO _____

6) SOCIO (Apellidos y Nombre) _____ CIF _____ DNI _____ NIF _____
Número de animales solicitados: Ovejas _____ Cabras _____
¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña?
 SI NO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información: CIF _____ DNI _____
Número de animales solicitados en otra agrupación: Ovejas _____ Cabras _____
Número de animales solicitados en la declaración individual: Ovejas _____ Cabras _____
Firma del SOCIO _____

Número total de animales solicitados de la agrupación: Ovejas _____ Cabras _____

En _____ a _____ de _____ de 2.001

Impreso _____ de _____

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.001 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS		TE Registro de entrada de la Administración
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="01"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

EXPONE:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de bovinos machos, para cada tramo de edad son los que se relacionan en los impresos complementarios y se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos presentados.

DECLARA:

1. Que los animales por los que solicita la prima:

- tienen la edad que se indica en los impresos complementarios, que se corresponde con los Documentos de Identificación ó Administrativos.
- están identificados individualmente con las marcas reseñadas en los Documentos de Identificación ó Administrativos.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de bovinos machos correspondiente al año 2.001, para un total de:

TOROS con siete meses de edad como mínimo*

BUEYES con al menos 7 meses de edad y 19 meses de edad como máximo (primer tramo)*

BUEYES con 20 meses de edad como mínimo (segundo tramo) *

* NOTA: SE DEBE INCLUIR LOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

3. Que la presente solicitud es la número de las presentadas en 2.001.

Ejemplar para el interesado

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, declarados en el impreso TECRO adjunto, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/>	Impresos complementarios TECRO (indicar número).
<input type="checkbox"/>	Documentos de identificación ó Administrativos según Artículo 9, del Real Decreto 1.980/1.998, de 18 de septiembre y disposición transitoria segunda del mismo (indicar número).

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, se sea concedida la prima especial a los bovinos machos para un total de:

TOROS de al menos 7 meses

BUEYES del primer tramo de edad BUEYES del segundo tramo de edad

En _____ a _____ de _____ de 2.001

Firma

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.001 PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS		SAC <small>Registro de entrada de la Administración</small>
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="01"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
--	------------	------------	------------

EXPONE:
 Que los Bovinos por los que solicita prima al sacrificio, son los relacionados en el impreso complementario adjunto, con indicación de su número de identificación individual y fecha de nacimiento.

DECLARA:

1. Que hasta la fecha ha solicitado la prima por sacrificio de Bovinos por un total de:
 Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses.*
 Bovinos de más de 8 meses de edad.*
 *NOTA: SE DEBEN INCLUIR LOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

2. Que la presente solicitud es la número de las presentadas hasta la fecha.

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima al sacrificio por un total de:
 Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses. Bovinos de más de 8 meses de edad.

Según la siguiente distribución:

A) ANIMALES SACRIFICADOS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA De los cuales:

A.1) SACRIFICADOS EN ESPAÑA
 Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses. Bovinos de más de 8 meses de edad.

A.2) SACRIFICADOS EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA
 Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses. Bovinos de más de 8 meses de edad.

Para ellos declara:

1. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.

2. Que entre la **FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN** y la **FECHA DE SACRIFICIO** de los animales por los que se solicita la prima de sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.

B) ANIMALES EXPORTADOS A UN PAÍS TERCERO
 Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses. Bovinos de más de 8 meses de edad.

Para ellos declara:

1. Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales que son incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
--	------------	------------	------------

DOMICILIO

2. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un período de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.

3. Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de exportación de los animales por los que se solicita prima por sacrificio, no han transcurrido más de 2 MESES.

Ejemplar para el interesado

ACOMPÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

1. Los originales o copias de ejemplares "2" para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales objeto de solicitud.

2. Certificados de sacrificio de los animales de acuerdo con el Real Decreto PARA LOS ANIMALES SACRIFICADOS EN LA UNIÓN EUROPEA.

3. En el caso de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea y/o en un país tercero, copia del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA INTERCAMBIOS, de los animales incluidos en la solicitud y Certificados de Sacrificio de los mismos conforme a lo establecido en el Artº 35, Apdo. 1.º del R (CE) 2342/99 de la Comisión.

4. Para los animales exportados en vida, prueba de la salida del territorio aduanero de la Unión Europea mediante el(los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) "DUA" y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de dichos animales.

En _____ a _____ de _____ de 2001

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.001 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS Cebaderos Comunitarios. Socios.	TECE
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="01"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Registro de entrada de la Administración
RAZÓN SOCIAL DEL CEBADERO COMUNITARIO		CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/>

RELACIÓN DE SOCIOS QUE CEBAN SUS BOVINOS MACHOS EN EL CEBADERO COMUNITARIO INDICADO

1) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> NIF: <input type="text"/>	Número de animales solicitados T B1 B2 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	DECLARA: Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña ni como socio en otro cebadero	Firma del SOCIO	
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: · Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> <input type="text"/> · Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> · Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> · Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Ejemplar para el interesado		
2) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> NIF: <input type="text"/>				Número de animales solicitados T B1 B2 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: · Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> <input type="text"/> · Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> · Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> · Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
3) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF: <input type="text"/> DNI: <input type="text"/> NIF: <input type="text"/>		Número de animales solicitados T B1 B2 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	DECLARA: Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña ni como socio en otro cebadero	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: · Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> <input type="text"/> · Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> · Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> · Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

(*) En caso de no ser Andalucía deberá presentar copia de la solicitud de prima de vacas nodrizas y copia de la declaración de superficie forrajera.

Número total de animales solicitados por el Cebadero Comunitario:

T	B1	B2
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

T= Toros
 B1= Bueyes primer tramo
 B2= Bueyes segundo tramo

En caso de no ser la primera solicitud presentada

No ha existido variación de la relación de socios del Cebadero, respecto a la solicitud anterior.

En caso contrario, adjuntar nuevamente copia de los estatutos del Cebadero.

En _____ a _____ de _____ de 2001

Impreso _____ de _____

Firma

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.001 PAGO POR EXTENSIFICACION DECLARACION CARGA GANADERA MODALIDAD PROMEDIO</p>	<p>PROMEDIO</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%; text-align: center;">01</td> <td style="width:15%; text-align: center;">01</td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> </tr> </table>	01	01					
01	01							

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<p>CIF: _____ DNI: _____ NIF: _____</p>
--	---

DECLARA

1. Que solicitó el PAGO POR EXTENSIFICACIÓN, acogiéndose a la modalidad PROMEDIO.
2. Que la presente declaración es la número de las presentadas hasta la fecha.
3. Que solicitó:
 - La prima especial a los productores de bovinos machos.
 - La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
 - La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
4. Que las unidades de producción que constituyen su explotación y en las que se mantienen bovinos, son las que se relacionan a continuación:

Nº de la UNIDAD	CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE

5. Que el número de animales de la especie bovina que mantenía en su explotación, en las fechas de recuento establecidas para esta campaña en la normativa vigente son:

Nº de la UNIDAD	FECHA: ____/____/____			FECHA: ____/____/____			FECHA: ____/____/____			FECHA: ____/____/____						
	B (+24)	VN	VL	B (6-24)	B (+24)	VN	VL	B (6-24)	B (+24)	VN	VL	B (6-24)	B (+24)	VN	VL	B (6-24)

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL CUADRO :

El 'Nº de la unidad' se cumplimentará con el mismo ordinal con que se relacionan en el Apartado 3 del DECLARA, las unidades de producción de su explotación.

En cada columna debajo de cada una de las fechas de recuento deberá indicarse el número de bovinos presente en la explotación en las fechas indicadas, diferenciando los bovinos de acuerdo a las siguientes categorías:

BOVINOS DE 1 UGM: **B (+24)** Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad
 VN Vacas nodrizas
 VL Vacas lecheras

BOVINOS DE 0,6 UGM: **B (6-24)** Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad.

6. Que los datos declarados son correctos y se corresponden con las inscripciones en el Libro de Registro.

ACOMPAÑA

Fotocopias de la hoja de apertura del Libro de Registro de la Explotación y fotocopias de las hojas correspondientes a cada una de las fechas de recuento de que consta esta declaración

SOLICITA

Le sea tenida en cuenta la presente declaración a los efectos de determinar la carga ganadera de la explotación, con arreglo a la modalidad PROMEDIO establecida en la normativa vigente.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.001 COMUNICACIÓN DE BAJAS</p>	<p>BAJAS Y/O SUSTITUCIONES</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	1									<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	1											

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p><i>Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</i></p> <p><i>Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.</i></p> <p><i>Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</i></p>							
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">CIF</td> <td style="width: 30%;">DNI</td> <td style="width: 40%;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF			
CIF	DNI	NIF					
<p>DOMICILIO</p>	<p>TELÉFONO</p>						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">CÓDIGO POSTAL</td> <td style="width: 40%;">MUNICIPIO DE RESIDENCIA</td> <td style="width: 30%;">PROVINCIA</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA				
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA					

SOLICITÓ:

- La prima especial a los productores de bovinos machos.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.

DECLARA QUE HAN CAUSADO BAJA:

El número de animales primables del tipo que se reseña:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| <input type="text"/> Ovejas | <input type="text"/> Toros |
| <input type="text"/> Cabras | <input type="text"/> Bueyes primer tramo |
| <input type="text"/> Vacas Nodrizas | <input type="text"/> Bueyes segundo tramo |

Detallar los números de identificación en el caso de los bovinos:

Orden	Identificación animal baja	CLASE (1)	Identificación animal sustituido	CLASE (1)	Orden	Identificación animal baja	CLASE (1)	Identificación animal sustituido	CLASE (1)

En fecha / / y por las causas que se señalan:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Naturales en la vida del rebaño y/o manejo de la explotación | <input type="checkbox"/> Epizootias total o parcial. |
| <input type="checkbox"/> Catástrofe natural grave. | <input type="checkbox"/> Otras (especificar) _____ |

Se justifica las causas reseñadas con la documentación que se adjunta:

Habiendo anotado debidamente en el libro de Registro de la Explotación las bajas citadas y estando a disposición de la autoridad competente para la comprobación de todos los extremos reseñados en la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 2.001

(1) CLASE: V = VACA NODRIZA ; N = NOVILLA ; T = TORO ; B = BUEY

Firma

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE _____

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.001 COMUNICACIÓN DE TRASLADOS</p>	<p>TRASLADOS</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	0	1									<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	1											

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p><i>Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</i></p> <p><i>Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.</i></p> <p><i>Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</i></p>								
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;">CIF</td> <td style="width: 40%; padding: 2px;">DNI</td> <td style="width: 30%; padding: 2px;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF			
CIF	DNI	NIF						
<p>DOMICILIO</p>		<p>TELÉFONO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> </table>						
<p>CÓDIGO POSTAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> </table>		<p>MUNICIPIO DE RESIDENCIA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> </table>		<p>PROVINCIA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; height: 20px;"></td> </tr> </table>				

SOLICITÓ:

- La prima especial a los productores de bovinos machos.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La consideración de superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

DECLARA QUE:

Trasladará el número de animales primables que a continuación se reseñan:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Ovejas | <input type="checkbox"/> Toros |
| <input type="checkbox"/> Cabras | <input type="checkbox"/> Bueyes primer tramo |
| <input type="checkbox"/> Vacas Nodrizas | <input type="checkbox"/> Bueyes segundo tramo |

Trasladará los animales declarados a las siguientes unidades de su explotación:

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE

Detallar los números de identificación en el caso de traslado de bovinos:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE (1)						

En fecha / / y por las causas que se señalan: Trashumancia Otras (Especificar)

Habiendo anotado debidamente en el libro de Registro de la Explotación el traslado citado y estando a disposición de la autoridad competente para la comprobación de todos los extremos reseñados en la presente declaración.

Se justifica las causas reseñadas con la documentación que se adjunta:

En _____ a _____ de _____ de 2.001

Firma

(1) CLASE: V = VACA NODRIZA ; N = NOVILLA ; T = TORO ; B = BUEY

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE _____

Ejemplar para el interesado

ANEXO 2.1
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de
la Entidad Aseguradora

CERTIFICADO N.º _____
LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
En adelante Asegurador y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
CALLE/PLAZA/AVENIDA _____ N.º: _____ C.P.: _____
Y EN SU NOMBRE D. _____
(nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con N.I.F.: _____
y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
N.º _____ C.P. _____, en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA, FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe de pesetas

(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) N.º 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. **Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.**

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

(Asegurador)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 2.2
MODELO DE AVAL

Membrete y Dirección de**La Entidad Avalista**

LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
 Y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
 CALLE/PLAZA/AVENIDA _____
 Nº: _____ C.P.: _____ y en su nombre D. _____
 (nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, **según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,**

AVALA

A _____ con N.I.F.: _____
 (nombre y apellidos o razón social del avalado)
 y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
 Nº _____ C.P. _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) Nº 2461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre, para responder de la correcta ejecución de los contratos suscritos y garantizar el destino reglamentario de la materia prima contratada.

ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA.

Por importe de:

(en letra)

pesetas

(en cifra)

Este AVAL se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y compromiso de pago al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio.

El presente AVAL es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

El presente AVAL ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número: _____

Lugar y Fecha.

Razón Social de la entidad.

Firma de los apoderados.

Sello

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 2.3

**COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS
INDICADAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO 2461/1999.**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuya referencia parcelaria figura en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) número 2461/99, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En, a de de 200

ANEXO 2.4

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas retiradas objeto del contrato nº suscrito con el receptor/primer transformador....
..... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas no retiradas cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 2001.

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D., con DNI, en representación del receptor o primer transformador y de otra el titular de la explotación D.
..... declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En, a de de 2001.

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

EL COMPRADOR
(Receptor o primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber solicitado las ayudas "superficies" en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada (colza, adormidera, girasol, etc.)

ANEXO 2.5

Hoja número

LIBRO DE AVALES

Reglamento (CE) 2.461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda Pesetas	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe Pesetas	Avalista	

ANEXO 2.6

Hoja número

LIBRO DE ENTRADAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

ANEXO 2.7

Hoja número

LIBRO DE SALIDAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

ANEXO 2.8

Hoja número

LIBRO DE TRANSFORMACION

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Entrada kg. Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos							
				A		B		C			
				En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha		

(1) Llamada para explicar a pie de página.

ANEXO 2.9

Hoja número

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Productos

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 2.10

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	4		9999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Propietario/arrendatario	16	C	1		
Apellidos, nombre representante	17	C	30		
Rendimiento esperado seco	18	N	5		99999
Rendimiento esperado regadío	19	N	5		99999
Rendimiento cosecha anterior seco	20	N	5		99999
Rendimiento cosecha anterior regadío	21	N	5		99999
Importe de la garantía en euros	22	N	10	2	999999.99
Superficie total contratada expresada en áreas	23	N	5		99999
Longitud de registro			205		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2001/2002 deberá consignarse como "2001"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cuatro dígitos (ejemplo:0010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 1999 se consignará como 19990120.

Campo 6. Código de producto: Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.

Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor.

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 16. Propietario/arrendatario:

Consigne: P (propietario) o A (arrendatario).

Campo 22. Importe de la garantía en euros: Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

ANEXO 2.11

DECLARACION DE TRANSFORMACION

Primer transformador
 Código de identificación fiscal
 Nombre o razón social
 Domicilio
 Don, con número de identificación fiscal,
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 2001
 (campaña 2001/2002) y la venta o entrega de los productos obtenidos, según se detalla a continuación:

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

.....

....., a de de 200.....

Firmado,

ANEXO 3.1

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE ENGORDE DE CORDEROS

Declaración nº _____

Don _____ con DNI _____ que tiene una explotación de ganado ovino en _____ de la provincia de _____, para la cual solicitó la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino con fecha _____ y expediente número _____:

DECLARA

Que siendo productor de corderos ligeros y deseando acogerme a la prima equivalente a los productores de corderos pesados, el día _____ de _____ de _____ enviaré _____ corderos para su engorde al _____ cebadero (nombre o razón social con el NIF ó CIF), provincia de _____ (dirección y municipio) el cual _____ (Si/No) pertenece a la propia explotación.

Los corderos han sido identificados con la siguiente marca _____ (descripción).

Esta es la _____ comunicación, habiendo llevado hasta la fecha para la campaña 2001, un total de _____ corderos para su engorde en cebadero.

Se acompaña el compromiso del cebadero a que se refiere el artículo 38 de la Orden de _____.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo:

ANEXO 3.2**COMPROMISO DEL TITULAR DEL CEBADERO DE CORDEROS**

Don _____ con NIF _____ en su
calidad de _____ y en representación de la empresa
_____ con CIF _____ cuyas
instalaciones se encuentran en _____ (dirección),
municipio de _____, provincia de _____.

Me comprometo:

Respecto a la partida de corderos pertenecientes a D. _____
con NIF ó CIF _____ integrada por _____ (número) corderos,
identificados con la siguiente marca _____ (descripción) que tendrá entrada en las instalaciones
arriba mencionadas, propiedad de esta empresa, a:

- engordar los corderos para el sacrificio hasta un peso de al menos 25 kilogramos, durante un período
mínimo de 45 días.

- someterme a los controles que la administración competente considere pertinentes.
- llevar un libro de registro que contenga al menos la información recogida en el anexo 3.3.

Además, cuando el engorde de los corderos tenga lugar en un cebadero que no pertenezca
a la explotación de beneficiario de la prima, me comprometo:

- a facilitar al beneficiario de la prima los datos necesarios para la obtención de la misma
que figuren en el registro de engorde, concretamente:

- lugar en que se realiza el engorde, con indicación del aprisco de engorde.
- fechas de salidas de los corderos que componen el lote.
- pesos medios de cada lote que salga.

- en su caso, indicación de las pérdidas de corderos en la fase de engorde y los
motivos de dichas pérdidas (circunstancias naturales o casos de fuerza mayor).

- a someterme a los controles establecidos para comprobar la efectividad de las
operaciones de engorde;

- cuando el engorde de los animales se efectúe en diversos apriscos de engorde, a
mantener, a partir de los datos suministrados por los apriscos en cuestión, un estado
centralizado de los movimientos diarios de entrada y salida de los lotes sometidos a
engorde en los distintos apriscos, indicando el número de animales de que se trate.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo:

ANEXO 4.1

ZONAS GEOGRÁFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO.

- Almería: Comarca de Campo Tabernas.
- Cádiz: Toda la provincia.
- Córdoba: Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales: Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.
- Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
- Jaén:
 - Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.
 - Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.
 - Los siguientes términos municipales de la comarca Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.
- Sevilla: Comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

ANEXO 4.2

ZONAS GEOGRÁFICAS EN LAS QUE ES PRECEPTIVA LA COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA COSECHA DE VICIAS (Vezas y Yeros)

- Almería: Toda la provincia.
- Córdoba: Comarcas de Pedroches (Pedroches I y II) y La Sierra.
- Cádiz: Toda la provincia.
- Granada: Toda la provincia.
- Huelva: Comarcas de Sierra, Andévalo Occidental y Andévalo Oriental.
- Jaén: Toda la provincia.
- Málaga: Toda la provincia.
- Sevilla: Toda la provincia.

ANEXO 5

RELACION DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS

	COMARCA	GIRASOL		COLZA		ADORMIDERA	
		SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO	SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ						
	ALTO ALMANZORA						
	BAJO ALMANZORA						
	RIO NACIMIENTO						
	CAMPO TABERNAS						
	ALTO ANDARAX						
	CAMPO DALIAS CAMPO NIJAR Y BAJO A.						
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ	900	2000	900		400	1200
	COSTA NOROESTE DE CADIZ	900	2000	900			
	SIERRA DE CADIZ	600	1300	600		600	1200
	LA JANDA	600	1500	600		900	1300
	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1300	900			
CÓRDOBA	LA SIERRA	700	2000	850	1600	600	1200
	CAMPIÑA BAJA	1050	2200	700	1400	400	1200
	LAS COLONIAS	900	2000	700	1200	400	1200
	CAMPIÑA ALTA	850	2000	650	1100	600	1200
	PENIBETICA	850	1900	550	1100		
	PEDROCHES 1	600	1800	600	1100		
	PEDROCHES 2 PEDROCHES 3	600	1800	600	1100		
GRANADA	DE LA VEGA	800	2000	500			
	GUADIX	500	1500	300			
	BAZA	500	1500	300			
	HUESCAR	500	1500	300			
	IZNALLOZ	700	1700	400			
	MONTEFRIO	700	1700	500			
	ALHAMA	700	1700	400			
	LA COSTA	500	1800	300			
	LAS ALPUJARRAS	500	1300	300			
	VALLE DE LECRIN	500	1500	300			
HUELVA	SIERRA						
	ANDEVALO OCCIDENTAL						
	ANDEVALO ORIENTAL						
	COSTA						
CONDADO CAMPIÑA		1000	2000	1000	2000	900	1300
	CONDADO LITORAL	900	1850	900	1850		
JAÉN	EL CONDADO	575	1650				
	SIERRA DE SEGURA	575	1650				
	LA LOMA	900	2100				
	CAMPIÑA DEL SUR	900	2100				
	CAMPIÑA DEL NORTE	900	2100				
	SIERRA DE CAZORLA	600	1650				
	SIERRA MORENA	750	2100				
	MAGINA	575	1650				
	SIERRA SUR	850	1800				
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA	650		200		600	1200
	CENTRO SUR O GUADALHORCE						
	VELEZ MALAGA						
	SERRANIA DE RONDA	650		200			
SEVILLA	LA VEGA	900	2500	1300	2100	900	1300
	EL ALJARAFE	900	2300	1300	1900	450	1200
	LAS MARISMAS	800	2000	1000	1500		
	LA CAMPIÑA	900	2300	1300	1900	400	1200
	SIERRA SUR	700	2000	1000	1500	400	1200
	ESTEPA	700	2000	1000	1500	700	1200
	SIERRA NORTE	700	2000	1000	1500		

(*) Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 2000, por la que se modifica parcialmente el Anexo II de la de 16 de mayo de 1996, por la que se fija el baremo y se establecen las bases que deben regir tanto las convocatorias que con carácter general efectúa la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, como las específicas que efectúen las Delegaciones Provinciales de esta Consejería a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes definidos en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La precitada Orden de 16 de mayo de 1996 establece, en su Anexo II, las titulaciones requeridas para participar en la especialidad correspondiente en las convocatorias que se realicen a fin de cubrir mediante nombramiento interino, posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes definidos en la Ley Orgánica que se cita.

La publicación con posterioridad de diversas normas de rango superior que inciden sobre la materia regulada en la citada Orden aconsejan su modificación parcial, a fin de adaptarla a las mismas.

Por otra parte, en los catálogos de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional figuran titulaciones universitarias oficiales que no aparecen en el Anexo II de la Orden de 16 de mayo de 1996, o que no son consideradas como titulaciones preferentes para determinadas especialidades.

Por todo ello, a fin de adecuar y actualizar la Orden de 16 de mayo de 1996 a la nueva normativa, en virtud de las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Los apartados A) Profesores de Enseñanza Secundaria y B) Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Anexo II. (Titulaciones) quedan modificados de la siguiente forma:

A) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN PREFERENTE	OTRAS TITULACIONES
FILOSOFÍA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Filosofía • Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Filosofía • Filosofía. 	- Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad
LATÍN, GRIEGO Y CULTURA CLÁSICA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. • Filología Clásica. 	- Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica. • Filología Románica. • Filología Hispánica. • Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. • Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. 	- Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia. • Geografía, Geografía e Historia, Historia. • Historia del Arte. • Humanidades 	Licenciado en Antropología Social y Cultural. - Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad

MATEMÁTICAS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias, sección Matemáticas. • Ciencias Matemáticas. • Matemáticas. • Ciencias, sección Físicas. • Ciencias Físicas. • Física. • Informática. <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática. • Aeronáutica. • Industrial. • De Telecomunicación. • De Caminos, Canales y Puertos. • Naval y Oceánico. 	<p>– Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad</p>
FÍSICA Y QUÍMICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias, sección Física o Química. • Ciencias Físicas. • Ciencias Químicas. • Física. • Química. • Bioquímica. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Químico. • Aeronáutico. • Industrial. • De Telecomunicación. • De Caminos, Canales y Puertos. • Naval y Oceánico 	<p>– Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad</p>
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Naturales. • Ciencias, sección Biología o Geología. • Ciencias Biológicas • Ciencias Geológicas • Biología • Ciencias Ambientales. • Geología. • Ciencias del Mar. • Bioquímica. • Farmacia. • Medicina. • Veterinaria. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • De Montes. • De Minas. 	<p>– Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas para esta especialidad.</p>

<p>DIBUJO</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bellas Artes. <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De Caminos, Canales y Puertos. • Aeronáutico. • Naval. • Industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
<p>INGLÉS, FRANCÉS , ALEMÁN, ITALIANO Y PORTUGUÉS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Filología de la lengua extranjera correspondiente. • Traducción o Interpretación Lingüística.(Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente) 	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: - Inglés: Proficiency Univers. Cambridge. - Francés: DALF. - Alemán: GroBes deutsches Sprachdiplom. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados anteriormente.
<p>MÚSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Real Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre. • Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio. <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Historia y Ciencias de la Música. • Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología). 	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del título de Profesor, según lo establece el Real Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre, de la especialidad.

EDUCACIÓN FÍSICA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física. • Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. • Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva 	– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, excepto el de Medicina.
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Psicología. • Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. • Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología. 	– Cualquier titulación universitaria superior y Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.
TECNOLOGÍA	Ingeniero. Arquitecto. Licenciado en : <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias (sección Físicas) • Ciencias Físicas • Físicas • Química • De la Marina civil • Máquinas Navales • Náutica o Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval 	Ingeniero Técnico: Arquitecto Técnico Diplomado en la Marina Civil – Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores, enumeradas para esta especialidad.
ECONOMIA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Económicas. • Ciencias Empresariales. • Economía. • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. • Investigación y Ciencias del Mercado. • Ingeniero en Organización Industrial. 	– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores, enumeradas para esta especialidad.

<p>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. • Ciencias Políticas y de la Administración. • Economía. • Derecho. 	<p>Diplomado en :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bioquímica. • Ciencias Ambientales. • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Farmacia. • Química. <p>Ingeniero Químico.</p>	<p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Química Industrial. • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Bioquímica. • Farmacia. • Medicina. • Química. <p>Ingeniero Químico</p>	<p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN</p>	<p>Arquitecto Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De Caminos, Canales y Puertos • Industrial • De Materiales • Naval y Oceánico 	<p>Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De Obras Públicas en todas sus especialidades • En Topografía • Industrial en todas sus especialidades <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. • Ciencias Políticas y de la Administración. • Derecho. • Economía. • Psicología. • Sociología. <p>Ingeniero en Organización Industrial.</p>	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales. • Educación Social. • Relaciones Laborales. • Trabajo Social. • Gestión y Administración Pública <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
HOSTELERIA Y TURISMO	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Administración y Dirección de Empresas. 	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turismo. • Empresas y Actividades Turísticas <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
INFORMÁTICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matemáticas. • Física. <p>Ingeniero :</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Informática. • De Telecomunicación. • En Electrónica. 	<p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Informática de Gestión. • En Informática de Sistema. <p>Diplomado en Estadística.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía. • Psicología. • Psicopedagogía. • Sociología. 	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación Social • Trabajo Social. <p>Maestro en todas sus especialidades</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>

<p>NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • Aeronáutico • De Caminos Canales y Puertos • Geodesia y Cartografía • Industrial • De Materiales • De Minas • De Montes • Naval y Oceánico • En Organización Industrial 	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. • Navegación Marítima. • Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad</p>
<p>ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL</p>	<p>Licenciado en :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Economía • Derecho • Investigación y Técnicas de Mercado • Publicidad y Relaciones Públicas 	<p>Diplomado en Ciencias Empresariales.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • Agrónomo. • Industrial. • De Minas. • De Montes. • Naval y Oceánico. <p>Licenciado en :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. • Náutica y Transporte Marítimo. • Radioelectrónica Naval 	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. • Navegación Marítima. • Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Agrícola, en todas sus especialidades. • Industrial, en todas sus especialidades. • Forestal, en todas sus especialidades. • De Minas, en todas sus especialidades. • Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. • De Obras Públicas, en todas sus especialidades. <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad</p>

<p>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA.</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • En Automática y Electrónica Industrial. • Industrial. • De Minas. • En Organización Industrial. • De Materiales. • Naval y Oceánico. <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p>	<p>Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • En Diseño Industrial. • Industrial, en todas sus especialidades. • De Minas, en todas sus especialidades. • Naval, especialidad en Estructuras Marinas. • De Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. – Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.
<p>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS.</p>	<p>Arquitecto. Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial. • Aeronáutico. • De Telecomunicación. • Naval y oceánico. • Agrónomo. • De Minas. <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p>	<p>Diplomado en Máquinas Navales.. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, en todas sus especialidades. • Aeronáutico, en todas sus especialidades. • De Obras Públicas, en todas sus especialidades. • De Telecomunicación, en todas sus especialidades. • Naval, en todas sus especialidades. • Agrícola, en todas sus especialidades. • De Minas, en todas sus especialidades – Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.

<p>PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Ciencias y Tecnología de los Alimentos • Ciencias del Mar • Veterinaria <p>Ingeniero Agrónomo</p>	<p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA.</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Geología. • Veterinaria. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo. • De Montes. 	<p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, en todas sus especialidades. • Forestal, en todas sus especialidades <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Ciencias Ambientales. • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Farmacia. • Química. • Veterinaria. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo. • Químico. 	<p>– Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS DIAGNÓSTICO CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Bioquímica. • Farmacia. • Medicina. • Odontología. • Veterinaria. • Química • Ciencias Ambientales 	<p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>

<p>PROCESOS SANITARIOS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Bioquímica. • Farmacia. • Medicina. • Odontología. • Veterinaria. 	<p>Diplomado en Enfermería.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación Audiovisual. • Publicidad y Relaciones Públicas. • Periodismo. <p>Ingeniero de Telecomunicación.</p>	<p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL.</p>	<p>Licenciado en Química.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial. 	<p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física • Química <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial • De Materiales • En Automática y Electrónica Industrial 	<p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación Audiovisual. • Publicidad y Relaciones Públicas. • Periodismo. • Química. <p>Ingeniero de Químico.</p>	<p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño Industrial • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Industrial, especialidad en Química Industrial. <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>

<p>PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE</p>	<p>Arquitecto. Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • De Materiales. • De Montes. • En Organización Industrial. 	<p>Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Diseño Industrial. • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Industrial, especialidad en Mecánica <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>SISTEMAS ELECTRÓNICOS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física. • Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • En Automática y Electrónica Industrial. • Industrial. • De Minas. • Naval y Oceánico. • De Telecomunicación. • En Electrónica. 	<p>Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. • De Telecomunicaciones, en todas sus especialidades. <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>
<p>SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS.</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física. • Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • En automática y Electrónica Industrial. • Industrial. • De Minas. • Naval y Oceánico. • De Telecomunicación. • En Electrónica. 	<p>Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • En informática de Sistemas. • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. • De Telecomunicaciones, en todas sus especialidades. <p>– Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p>

B) PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN PREFERENTE	OTRAS TITULACIONES
COCINA Y PASTELERIA	Licenciado en: Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo. Siempre que tengan el Título de Técnico Especialista en Hostelería. Técnico superior en Restauración.	Técnico Especialista en Hostelería
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física. • Radioelectrónica Naval. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • En Automática y Electrónica Industrial. • En Electrónica. • Industrial. • De Minas. • Naval • De Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidad en: Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. • Telecomunicación, en todas sus especialidades. 	
ESTÉTICA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Farmacia. • Medicina. • Biología. • Química. Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapia. • Enfermería. • Podología. Siempre que tengan el Título de Técnico Especialista en Estética. Técnico Superior en Estética.	Técnico Especialista en Estética.

<p>FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • De Montes • De Materiales. <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño Industrial • Industrial, especialidad en Mecánica • Forestal, en todas sus especialidades. <p>Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble.</p>	
<p>INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS</p>	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Aeronáutico • Naval y Oceánico • Agrónomo • De Minas <p>Licenciado en Máquinas Navales</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>Arquitecto Técnico</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, en todas sus especialidades. • Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. • Agrícola, especialidades: Industrias Agrarias y Alimentarias, Mecanización y Construcciones Rurales. • De Minas, en todas sus especialidades. 	

<p>INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Física. • Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • En Automática y Electrónica Industrial. • En Electrónica Industrial. • De Minas. • Naval. • De Telecomunicación. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidad en Electricidad, en Electrónica Industrial. • De Telecomunicación, en todas sus especialidades. 	
<p>INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Ciencias del Mar • Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Veterinaria <p>Ingeniero Agrónomo Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias.</p>	
<p>LABORATORIO</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Bioquímica. • Farmacia. • Ciencias y Tecnología de los Alimentos. • Ciencias Ambientales. <p>Ingeniero Químico.</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial</p>	

<p>MANTENIMIENTO DE VEHICULOS</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial. • Aeronáutico. • Naval y Oceánico. • Agrónomo. • De Minas. • De Montes. <p>Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Mecánica. • Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Naval, especialidad Propulsión y Servicios del Buque. • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • De Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. <p>Técnico Superior en Automoción.</p>	
<p>MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • Aeronáutico • De Caminos, Canales y Puertos • En Geodesia y Cartografía • Industrial • De Materiales • De Minas • De Montes • Naval y Occánico <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Navegación Marítima <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque • Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Forestal, especialidad en Industrias Forestales • Industrial, especialidades en Electricidad o en Mecánica. • De Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos. • De obras Públicas, en todas sus especialidades 	
<p>MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Automática y Electrónica Industrial. • Industrial. • De Materiales. • Naval y Oceánico. <p>Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Mecánica. • En Diseño Industrial. • Naval, especialidad en Estructuras Marinas. • De Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia. • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. <p>Técnico Superior en Producción por Mecanizado.</p>	
<p>OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN</p>	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Naval y Oceánico • De Caminos, De Canales y Puertos <p>Arquitecto Técnico</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, en todas sus especialidades • De Obras Públicas, en todas sus especialidades • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. 	

<p>OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA</p>	<p>Arquitecto Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • Industrial • Minas • Naval y Oceánico <p>Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad Aeronaves • Industrial, especialidad en Mecánica • Diseño Industrial • Naval, especialidad en Estructuras Marinas • Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Míneras • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales 	
<p>OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Veterinaria. • Farmacia. • Biología. • Bioquímica. • Ciencias Ambientales. • Química <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo. • Industrial. • Químico. <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. • Industrial, especialidad en Química Industrial. 	

OPERACIONES DE PROCESOS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química • Bioquímica • Farmacia • Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Ciencias Ambientales <p>Ingeniero Químico Ingeniero Técnico :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Química Industrial. • Forestal, especialidad en Industrias Forestales. 	
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Geología • Veterinaria. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • De Montes <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, en todas sus especialidades • Forestal, en todas sus especialidades. 	
PATRONAJE Y CONFECCIÓN	<p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.</p> <p>Técnico Superior en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos de Confección Industrial • Patronaje 	
PELUQUERÍA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Farmacia. • Medicina. • Biología • Bioquímica. • Química. <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fisioterapia • Enfermería • Podología. <p>Siempre que tengan el Título de Técnico Especialista en Peluquería.</p>	Técnico Especialista en Peluquería.

<p>PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medicina. • Farmacia. • Biología • Bioquímica • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Ciencias Ambientales. • Odontología. • Química. • Veterinaria. <p>Diplomado en :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermería • Fisioterapia 	
<p>PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medicina. • Farmacia. • Biología • Bioquímica • Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Odontología • Veterinaria. <p>Diplomado en Enfermería.</p>	
<p>PROCESOS COMERCIALES</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado. • Publicidad y Relaciones Públicas <p>Ingeniero en Informática.</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biblioteconomía y Documentación. • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública. <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática de Gestión • Informática de Sistemas. 	

<p>PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras. • Ciencias Políticas y de la Administración. • Economía . • Derecho. <p>Ingeniero en Informática.</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biblioteconomía y Documentación. • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública. <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática de Gestión. • Informática de Sistemas. 	
<p>PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas. • Química. <p>Ingeniero Químico</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Química Industrial. • Diseño Industrial • Forestal, especialidad en Industrias Forestales <p>Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas.</p>	
<p>PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS</p>	<p>Licenciado en Química</p> <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial <p>Ingeniero Técnico Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • especialidad Textil • especialidad en Química Industrial 	

<p>SERVICIOS A LA COMUNIDAD</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía. • Psicología. • Sociología. • Psicopedagogía. <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación Social. • Trabajo Social. • Maestro en todas sus especialidades. 	
<p>SERVICIOS DE RESTAURACIÓN</p>	<p>Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Turismo. <p>Siempre que tengan el Título de Técnico Especialista en Hostelería.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Restauración. 	<p>Técnico Especialista en Hostelería.</p>
<p>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS</p>	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matemáticas. • Física. <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática. • De Telecomunicación. <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. • Informática de Gestión. • Informática de Sistema • De Telecomunicación, en todas sus especialidades. <p>Diplomado en Estadística</p>	

<p>SOLDADURA</p>	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industrial. • Naval y Oceánico. <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Industrial, especialidad en Mecánica • Diseño Industrial. • Naval, especialidad en Estructuras Marinas. • Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. <p>Siempre que tengan el Título de Técnico Especialista en :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcciones Metálicas. • Fabricación Soldada. • Calderería en Chapa Estructural. • Soldadura. <p>Técnico Superior en Construcciones Metálicas.</p>	<p>Técnico especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcciones Metálicas. • Fabricación Soldada. • Calderería en Chapa Estructural. • Soldadura.
<p>TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO DE IMAGEN Y SONIDO</p>	<p>Licenciado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación Audiovisual. • Periodismo. • Publicidad y Relaciones Públicas. <p>Ingeniero de Telecomunicación.</p> <p>Ingeniero Técnico: De Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.</p>	

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 diciembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica convocatoria para la presentación de solicitudes a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Enseñanzas de Régimen Especial para el curso 2000/2001, en el ámbito de esta Comunidad.

Con el fin de proveer en régimen de nombramiento interino las vacantes o sustituciones que puedan producirse en el ámbito de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Orden de 16 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA de 11 de junio de 1996), modificada parcialmente por la Orden de 10 de junio de 1999 y Orden de 21 de diciembre de 2000, se efectúa convocatoria pública para la presentación de solicitudes de las Especialidades que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Requisitos.

Los aspirantes que participen en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

1.1. Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualesquiera de los Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que ésta se halle definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

1.2. Poseer la titulación y especialidad requerida, según el Anexo II. Titulaciones, de la citada Orden de 16 de mayo de 1996, modificada parcialmente por Orden de 10 de junio de 1999 y Orden de 21 de diciembre de 2000, o tener la titulación exigida para presentarse a las pruebas de acceso a la Función Pública Docente y haber superado, al menos, uno de los ejercicios en la última convocatoria realizada por las Administraciones con competencias en Educación.

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse obtenido la correspondiente homologación.

En el supuesto de titulación preferente, tanto en el caso de participantes por el apartado uno del baremo de la citada Orden que tengan que utilizar el apartado 2 como desempate así como los que directamente se bareman de acuerdo con el apartado 2, se entiende que todos los solicitantes que la ostenten tendrán prioridad absoluta sobre los que tengan otra titulación.

1.3. Tener cumplidos 18 años y no exceder en el momento de la convocatoria de la edad establecida para la jubilación forzosa.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

1.6. Para las especialidades que se convocan no será requisito estar en posesión del título de especialización didáctica a que se refiere el artículo 24.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo o Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto en las especialidades de «Ale-

mán» y «Francés» del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

1.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba se ajustará a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 826/88, de 20 de julio.

La valoración de la citada prueba se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por:

- Un representante de la Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.
- Un representante del Servicio de Gestión de Personal de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.
- Tres Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en la especialidad de Español para Extranjeros.

Una vez expuestas las listas provisionales de admitidos, por Resolución de esta Dirección General se designarán los miembros de la citada Comisión, indicando lugar y fecha de realización de la prueba.

La prueba se calificará con «apto» o no «apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para no ser excluido.

Contra la valoración de la Comisión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el párrafo anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español para Extranjeros, establecido por el Real Decreto 826/88, de 20 de julio (BOE del 29), modificado y completado por el Real Decreto 1/92, de 10 de enero (BOE del 15), o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

2. Solicitudes y documentación.

2.1. Todos los aspirantes deberán aportar la solicitud y documentación que a continuación se relacionan:

- Instancia según modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.
- Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Documentación justificativa de los méritos alegados, según el baremo que como Anexo I figura en la Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA de 11 de junio de 1996).

Los aspirantes podrán solicitar por todas las especialidades que se convocan siempre que posean la titulación adecuada, de acuerdo con el Anexo II de Titulaciones, de la citada Orden de 16 de mayo de 1996, modificada por la Orden de 10 de junio de 1999 y la Orden de 12 de diciembre de 2000, excepto en el caso de pertenecer a la Bolsa de la especialidad con tiempos de servicios.

En ningún caso, el aspirante podrá figurar en las listas de dos o más especialidades, una vez elevadas éstas a definitivas, estando, por tanto, obligado a optar por una de ellas en el plazo de reclamaciones regulado en la base 4.3 de esta convocatoria.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior supondrá la exclusión de cuantas listas figure.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados junto con la solicitud, no pudiéndose baremar mérito alguno que no tenga la correspondiente justificación.

2.2. Lugar de presentación: Las solicitudes habrán de presentarse en cualquier Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o en los lugares y formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos de los solicitantes será efectuada por las Comisiones Baremadoras que nombren las Delegaciones Provinciales, según la asignación de especialidades que, a este efecto, se recogen en el Anexo III de esta Resolución.

Cada Comisión Baremadora estará integrada por:

Presidente: Un funcionario con la categoría de Jefe de Servicio.

Vocales:

- Un representante del Servicio de Inspección.
- Un representante del Servicio de Gestión de Personal, que actuará como Secretario.
- Los funcionarios que sean precisos, de acuerdo con el número de solicitudes presentadas.

Cada una de las centrales sindicales integrantes de la Junta de Personal podrá nombrar un representante como observador del proceso de baremación.

4. Listas provisionales.

4.1. Una vez recibidas en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las actas de las Comisiones Baremadoras, se harán públicas, por Resolución de la citada Dirección General, las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por especialidades y cuerpos, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

En dichas listas irá incluida, por apartados, la puntuación obtenida en los méritos alegados y serán publicadas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

4.2. Las listas se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo que figura en el Anexo I de la Orden de 16 de mayo de 1996. En caso de empate se dirimirá por la mayor puntuación en el apartado 2 del baremo y, de persistir éste, por la mayor puntuación en cada uno de los apartados del mismo en el orden en que aparecen. Si fuere necesario, se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados siguiendo el mismo orden. De persistir el mismo, se recurrirá a la mayor nota media en el expediente académico del título alegado para participar, calculada como se indica en el apartado 2.1.1 del baremo, con aproximación hasta las centésimas. No resuelto el empate por el procedimiento anterior, se procederá a ordenar a los afectados según la antigüedad de la obtención del título alegado para participar.

4.3. Contra las listas y méritos citados podrán los interesados interponer en el plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.

5. Listas definitivas.

5.1. Transcurridos los plazos señalados y resueltas las reclamaciones presentadas, las Comisiones Baremadoras remitirán a la Dirección General de Gestión de Recursos Hum

nos las actas correspondientes con las puntuaciones asignadas a los solicitantes.

5.2. Por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales las listas definitivas.

5.3. Elevadas a definitivas por el Organo convocante las listas provisionales, ningún aspirante podrá figurar en más de una lista para cubrir vacantes o sustituciones.

El incumplimiento de lo previsto en el punto anterior será motivo de exclusión de cuantas listas figure el interesado.

6. Petición de destinos.

6.1. Todos los aspirantes presentarán, junto con la solicitud de participación, la instancia de petición, indicando la provincia o provincias en que deseen ocupar puesto de trabajo para posibles vacantes o sustituciones durante el curso 2000/2001, según el modelo que figura como Anexo IV de la presente Resolución, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos. De no hacerlo así, serán excluidos de las listas correspondientes.

6.2. Los aspirantes seleccionados, según el orden que ocupen en la lista definitiva de cada especialidad, y en función de las peticiones formuladas a provincia o provincias para posibles vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, se les ofertarán los puestos de trabajo que se produzcan durante el presente curso 2000/2001. La no aceptación del primer puesto ofertado en cualesquiera de las provincias solicitadas supondrá la exclusión de la lista en que esté seleccionado.

6.3. Las peticiones a provincias, tanto para vacantes como para posibles vacantes o sustituciones, formuladas en la citada solicitud (Anexo IV) serán también válidas en el procedimiento de colocación de efectivos para el curso 2001/2002, siempre que por Resolución de esta Dirección General sea prorrogada la vigencia de las listas de aspirantes seleccionados.

7. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de diciembre de 2000.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

ESPECIALIDADES QUE SE CONVOCAN

A) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (CODIGO: 590)

- Francés (Código: 010).
- Alemán (Código: 012).
- Administración de Empresas (Código: 101).
- Análisis y Química Industrial (Código: 102).
- Construcciones Cíviles y Edificación (Código: 104).
- Hostelería y Turismo (Código: 106).
- Informática (Código: 107).
- Organización y Gestión Comercial (Código: 110).
- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos (Código: 111).

- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (Código 112).
- Procesos Sanitarios (Código: 118).
- Procesos y Medios de Comunicación (Código: 119).
- Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel (Código: 120).
- Procesos y Productos de Artes Gráficas (Código: 122).
- Procesos y Productos en Madera y Mueble (Código: 123).
- Sistemas Electrónicos (Código: 124).
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (Código: 125).

B) PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL (CODIGO: 591)

- Equipos Electrónicos (Código: 202).
- Estética (Código: 203).
- Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble (Código: 204).
- Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos (Código: 205).
- Instalaciones Electrotécnicas (Código: 206).
- Mantenimiento de Vehículos (Código: 209).
- Máquinas, Servicios y Producción (Código: 210).
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas (Código: 211).
- Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica (Código: 213).
- Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios (Código: 214).
- Operaciones de Procesos (Código: 215).
- Patronaje y Confección (Código: 217).
- Peluquería (Código: 218).
- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales (Código: 220).
- Procesos de Gestión Administrativa (Código: 222).
- Producción de Artes Gráficas (Código: 223).
- Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos (Código: 224).
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas (Código: 227).
- Soldadura (Código: 228).
- Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido (Código: 229).

C) PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS (CODIGO: 594)

- Ballet Clásico (Código: 003).
- Canto (Código: 004).
- Clarinete (Código: 007).
- Contrabajo (Código: 010).
- Contrapunto y Fuga (Código: 011).
- Dirección de Coros y Conjunto Coral (Código: 014).
- Dramaturgia (Código: 016).
- Fagot (Código: 021).
- Interpretación (Código: 036).
- Oboe (Código: 042).
- Organo (Código: 043).
- Ortofonía y Dicción (Código: 044).
- Percusión (Código: 045).
- Piano (Código: 046).
- Saxofón (Código: 052).
- Solfeo y Teoría de la Música (Código: 053).
- Trombón (Código: 055).
- Trompeta (Código: 058).
- Tuba (Código: 059).
- Viola (Código: 060).
- Violín (Código: 061).
- Violoncello (Código: 063).
- Danza Contemporánea (Código: 070).
- Dirección de Escena (Código: 074).
- Escenografía (Código: 075).
- Historia de la Música (Código: 079).
- Guitarra Flamenca (Código: 086).

D) PROFESORES DE ARTES PLASTICAS y DISEÑO (CODIGO: 595)

- Dibujo Artístico (Código: 009).
- Dibujo Lineal (Código: 010).

E) MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS y DISEÑO (CODIGO: 596)

- Cerámica Artística (Código: 006).
- Dorado y Policromía (Código: 016).
- Ebanistería (Código: 017).
- Encuadernación (Código: 019).
- Fotografía Artística (Código: 027).
- Grabado (Código: 029).
- Metalistería Artística (Código: 041).
- Repujado en Cuero (Código: 051).
- Repujado en Metal (Código: 052).
- Talla en Piedra y Madera (Código: 060).

ANEXO II

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
_____	_____	_____	_____
CALLE O PLAZA Nº	LOCALIDAD	TELEFONO	C.P.
_____	_____	_____	_____

SOLICITA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE INTERINIDAD, POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES EN LA ESPECIALIDAD DE _____ DEL CUERPO DE: _____

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA COMO REQUISITO

FOTOCOPIA DEL TÍTULO (O RESGUARDO) DE: _____

FOTOCOPIA DEL D.N.I.

PARTICIPA POR EL APTDO. 1 DEL BAREMO Y APORTA LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

Y LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS DE ACUERDO CON EL PUNTO 2 DEL BAREMO:

....., a de de 2000

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ANEXO III

ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDADES POR CUERPOS, A EFECTOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS, A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Provincia	Cuerpo	Código	Denominación
-----------	--------	--------	--------------

ALMERÍA	590	101	Administración de empresas
		107	Informática
		110	Organización y Gestión Comercial
	591	222	Proc. de Gestión Administrativa
		227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
	594	042	Oboe
596	060	Talla en Piedra y Madera	

CÁDIZ	590	124	Sistemas Electrónicos
		125	Sistemas Electrónicos y Automáticos
	591	202	Equipos Electrónicos
		205	Inst. y Manto. Equipos Térmicos y Fluidos
		206	Inst. Electrotécnicas
	594	052	Saxofón
	595	009	Dibujo Artístico
596	006	Cerámica Artística	

CÓRDOBA	590	120	Proc. y Prod. Textil, Confec. Y Piel
		122	Proc. y Prod. Artes Gráficas
		123	Proc. y Prod. En madera y Muebles
	591	204	Fabricación e Instal. Carpintería y Mueble
		224	Produc. Textil y Tratamientos Físico-Químico
	594	004	Canto
		044	Ortografía y Dicción
		079	Historia de la Música
		596	051
052	Repujado en Metal		

GRANADA	590	118	Procesos Sanitarios
	591	220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
		223	Prod. de Artes Gráficas
	594	007	Clarinete
		014	Dirección de Coros y Conjunto Coral
		045	Percusión
	596	016	Dorado y Policromía
041		Metalistería Artística	

Provincia	Cuerpo	Código	Denominación
-----------	--------	--------	--------------

HUELVA	590	102	Análisis y Química Industrial
		104	Construcciones Civiles y Edificación
	591	203	Estética
		214	Op. Y Equipos de Elabor. Productos Aliment.
		215	Operaciones de Procesos
		218	Peluquería
	594	055	Trombón
		059	Tuba
	596	017	Ebanistería
		029	Grabado

JAÉN	590	111	Org. y Proc. de Mantenimiento de Vehículos
	591	209	Mantenimiento de Vehículos
		211	Mecanizado y Manto. De Máquinas
		228	Soldadura
	594	058	Trompeta
	595	010	Dibujo Lineal
	596	019	Encuadernación
		027	Fotografía Artística

MÁLAGA	590	010	Francés
		106	Hostelería y Turismo
		112	Org. y Proy. Fabric. Mecánica
	591	210	Máquinas, Servicios y Producción
		213	Oficinas y Proy. de fabric. Mecánica
	594	003	Ballet Clásico
		010	Contrabajo
		011	Contrapunto y Fuga
		036	Interpretación
		043	Órgano
		070	Danza Contemporánea
		074	Dirección de Escena
		075	Escenografía

SEVILLA	590	012	Alemán
		119	Proc. y Medios de Comunicación
	591	217	Patronaje y Confección
		229	Tec. y Proc. De Imagen y Sonido
		594	016
	021		Fagot
	046		Piano
	053		Solfeo y Teoría de la Música
	060		Viola
	061		Violín
	063		Violoncello
	066		Guitarra Flamenca

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO IV

SOLICITUD DE DESTINO A PROVINCIAS PARA INTERINIDADES NIVELES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NÚMERO	TELÉFONO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. CUERPO Y ESPECIALIDAD .

CUERPO	<input type="text"/>	CÓD.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESPECIALIDAD	<input type="text"/>	CÓD.	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4. INDICAR PROVINCIAS DE FORMA PRIORIZADA PARA VACANTES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

<input type="checkbox"/>							
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

5. INDICAR PROVINCIA O PROVINCIAS PARA POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES UNA VEZ PUBLICADA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

<input type="checkbox"/>							
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

- 04 Almería
- 11 Cádiz
- 14 Córdoba
- 18 Granada
- 21 Huelva
- 23 Jaén
- 29 Málaga
- 41 Sevilla



Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En , a de de 2001

FIRMA

DN-P-07-2000

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO IV

El impreso se cumplimentará con letras mayúsculas ocupando una casilla para cada letra.

1.- Datos de identificación

Cumplimentar los 8 dígitos del N.I.F. añadiéndole por delante los ceros necesarios para completar todas las casillas. En la casilla aislada de la derecha se escribirá la letra del N.I.F.

2.- Domicilio a efectos de notificaciones

Se cumplimentarán todos los datos del domicilio donde quiera recibir cualquier comunicación, sin olvidar el código postal. Indicar un número de teléfono en el que pueda ser localizado con facilidad.

3.- Cuerpo y especialidad

Cumplimentar el Cuerpo y Especialidad por la que se participa

4.- Provincias para Vacantes

Obligatoriamente consignarán los códigos de las 8 provincias, por orden de preferencia del interesado, para, en su caso, la adjudicación de destinos provisionales del curso 2001/02

5.- Provincia para Sustituciones

El interesado rellenará sólo los códigos de la provincia o provincias en las que solicite ocupar puestos de trabajo para cubrir posibles vacantes o sustituciones una vez publicada la resolución definitiva de adjudicación de destinos provisionales.

NOTA: EVITAR AL ESCRIBIR LOS CÓDIGOS DE LAS PROVINCIAS LAS ENMIENDAS Y TACHADURAS, YA QUE PODRÁ IMPLICAR LA ANULACIÓN DE LA PETICIÓN.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63